Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

"DESCRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO ÉTICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2016-2017"

PRESENTADO POR:

BACHS. CYNTHIA YVETT ARAGÓN POZO Y XIMENA ELORRIETA VALDEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR: MGTR. ANTONIO SALAS CALLO

CUSCO - PERÚ
2019

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

AGRADECIMIENTOS

Primordialmente agradecemos a Dios por habernos encaminado en esta carrera profesional y haber abierto nuestros ojos a la realidad de nuestra sociedad.

Agradecemos también a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco por habernos brindado los conocimientos necesarios para nuestro desarrollo profesional.

Así como a nuestro asesor el Mgtr. Antonio Salas Callo, por su paciencia y apoyo incondicional en la realización de este arduo trabajo de tesis.

A nuestros padres, por el apoyo y el impulso para seguir adelante con nuestra tesis a pesar de las adversidades que tuvimos que atravesar en el camino a la realización de este trabajo, por brindarnos el conjunto de valores inculcados desde nuestra niñez y la educación que es nuestra más grande herencia.

Finalmente a todas aquellas personas e instituciones que amablemente contribuyeron en el proceso de investigación de nuestra tesis.

Cynthia Yvett Aragón Pozo y Ximena Elorrieta Valdez.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, a Dios por darme la inconmensurable dicha de tener a una gran mujer de la cual estoy orgullosa y es un gran ejemplo de vida para mí, que es el motor y el oxígeno que me hizo poder levantarme, limpiarme y seguir adelante con cada proyecto que me propuse, que está día a día apoyándome, es mi gran mejor amiga, mi tesoro; a mi madre amada Nancy Pozo Laime, con todo mi amor y esfuerzo.

A mis padres Nancy y Ciro, porque a pesar de ser divorciados, pudieron darme siempre un gran ejemplo de lo que significa una verdadera amistad entre ellos. Y nunca dejaron de ser mis ángeles de la guarda.

A mi familia, abuelitos que sé muy bien que desde arriba me protegen y estarán muy orgullosos; tíos(as), primos(as); a mi amado Anthony, cuñada y suegros, por todo el apoyo invaluable y cuyas enseñanzas son el cimiento moral con el que me forje; familia de la cual tengo el gran honor de pertenecer.

A mí, por ser el inicio de muchos proyectos de vida propuestos. Valió la pena cada día de trabajo y la larga espera, este aporte tiene un fin propuesto por Ximena y por mí, que es concientizar y dar cara por nuestra realidad.

Cynthia Yvett Aragón Pozo

Dedico este trabajo a Dios, por haberme dejado existir y darme la dicha de vivir en este mundo y hacer algo por él.

Dedico también esta tesis, de manera especial, a las dos personas más importantes de mi vida, mi padre y mi madre. A mi padre, mi protector, amoroso y dedicado que me ha enseñado que no importan las adversidades mientras nos tengamos como familia, todo mejorará. A mi madre, mi mujer maravilla, que siempre ha estado ahí para cuidarme, consolarme y alentarme en todo momento, que me ha enseñado a luchar por lo que quiero y hacer lo que me gusta, a sentirme segura y saber que tengo unos brazos donde refugiarme.

Por eso mamá Margot y papá Pepe, les dedico este trabajo; sé que me ha tomado mucho tiempo, pero aquí está. A mi familia, hermanos, tíos, primos, cuñada, que siempre han estado ahí dándome apoyo incondicional.

De manera particular, me dedico este trabajo a mí misma: Ximena, pasaste por muchas cosas para llegar a este punto, fueron varios años de incertidumbre y trabajo duro, pero aquí está, plasmado en estas páginas, el granito de arena que Cynthia y tú querían brindar a la sociedad para un mundo mejor y más justo. Este no es nuestro final, es el comienzo de una lucha constante por nuestros ideales. ¡Ximena, Cynthia lo hicimos!

Ximena Elorrieta Valdez

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

RESUMEN

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo estudiar y analizar la "Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016-2017", para poder evaluar y reconocer el impacto que tiene un tema tan controversial y de muchas discrepancias en nuestra sociedad.

Fundamentalmente planteamos que la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana, es un trabajo de investigación relevante en nuestro país, por tratarse de los miles de casos, aún en ascenso de mujeres víctimas de violación sexual, que, a consecuencia de dicho delito, resultan embarazadas y recurren a la práctica del aborto clandestino; donde muchas de ellas no logran salir con vida y otras salen con problemas en el útero, algún tipo de infección u otros por una mala praxis, sumándosele además la afectación psicológica por el trauma; siendo castigadas por estar estipulado y sancionado en nuestra norma, mediante la pena contra el aborto ético o sentimental.

Es así que nuestra investigación tiene como objetivos, el lograr establecer los factores determinantes para la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017, establecer los factores que determinan los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú, pese a estar establecido en nuestro Código Penal, identificar los factores determinantes para respetar el derecho de las mujeres a elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo producto de una violación sexual, identificar el factor con mayor incidencia que determinaría el aborto ético en la legislación peruana 2016-2017, identificar si existe un vacío legal sobre la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017 y proponer proyecto de ley sobre este.

Palabras clave: Descriminalización, aborto, violación sexual, libertad sexual, derecho a decidir, salud pública.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

ABSTRACT

The aim of this thesis work is to study and analyze the "Decriminalization of Ethical Abortion in Peruvian Legislation 2016-2017", in order to assess and recognise the impact of such a controversial issue and of many discrepancies in our society.

Fundamentally, we believe that the Decriminalization of Ethical Abortion in Peruvian Legislation is an important piece of research in our country, because it concerns the thousands of cases, the rising number of women victims of sexual rape, who, as a result of this crime, become pregnant and resort to the practice of clandestine abortion; where many of them don't make it out alive and others come out with problems in utero, some kind of infection you, others from malpractice, plus psychological trauma, being punished for being stipulated and sanctioned in our rule, by penalty against ethical or sentimental abortion.

Thus, our research will have as objetives to establish the determining factors for the decriminalization of ethical abortion in the Peruvian legislation 2016-2017, to establish the factors that determine the increasing rates of clandestine ethical abortions in Peru, despite being established in our Criminal Code, identify the determining factors for respecting the right of women to freely choose whether to continue or terminate a pregnancy resulting from rape, identify the factor with the highest incidence that would determine ethical abortion in Peruvian legislation 2016-2017, identify whether there is a legal gap on the decriminalization of ethical abortion in the first Peruvian legislature 2016-2017 and propose draft legislation on it.

Keywords: Decriminalization, abortion, sexual rape, sexual freedom, right to decide, public health.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS……II

DEDICATORIA……III

RESUMEN……IV

ABSTRACT……V

INTRODUCCIÓN ix
CAPÍTULO I 1
EL PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del Problema 1
1.2. Formulación del Problema 2
1.2.1. Problema General 2
1.2.2. Problemas Específicos 2
1.3. Objetivos de la Investigación 3
1.3.1. Objetivo General 3
1.3.2. Objetivos Específicos 3
1.4. Justificación 4
1.4.1. Conveniencia de la Investigación 4
1.4.2. Relevancia Social 4
1.4.3. Implicancias Prácticas 5
1.4.4. Valor Teórico 6
1.4.5. Unidad Metodológica 6
1.5. Delimitación 7
1.5.1. Delimitación Espacial 7
1.5.2. Delimitación Temporal 7
1.5.3. Delimitación Teórica 7
CAPÍTULO II 8
MARCO TEÓRICO 8
2.1. Antecedentes de la Investigación 8
2.1.1. Antecedentes Internacionales 8
2.1.2. Antecedentes Nacionales 10
2.2. Bases Teóricas 13
2.2.1. Aborto 13

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2.2.2. Legislación Comparada sobre el Aborto 24
2.2.3. Concepto de Aborto Ético 36
2.2.4. Descriminalización del Aborto Ético 37
2.2.5. Aborto Clandestino 39
2.2.6. El Aborto Ético como Causal de Humanidad 45
2.2.7. La Violación Sexual 52
2.2.8. La Libertad, la Indemnidad Sexual, los Derechos Sexuales y Reproductivos; y El Derecho a Decidir sobre su Propio Cuerpo 59
2.2.9. Consecuencias Físico-Psicológicas de una Mujer Embarazada Producto de una Violación Sexual que Aborta Clandestinamente 64
2.2.10. La Religión Católica como entorpecedora frente a los Derechos Reproductivos de la Mujer y el Aborto Ético 70
2.2.11. Legislación Actual Nacional 73
2.2.12. Ineficacia de la Ley Nacional 75
2.3. Formulación de Hipótesis 76
2.3.1. Hipótesis General 76
2.3.2. Hipótesis Específicas 76
2.4. Categoría de Estudio 77
Categoría 1°: 77
Categoría 2°: 77
2.5. Definición de Términos 77
CAPÍTULO III 82
METODOLOGÍA 82
3.1. Diseño Metodológico 82
Enfoque de Investigación 82
Tipo de Investigación 82
3.2. Unidad de Estudio 82
3.3. Población y Muestra 83
3.3.1. Población 83
3.3.2. Muestra 83
3.4. Técnicas de Recolección de Datos 83
CAPÍTULO IV 84
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN 84
4.1. Análisis e Interpretación de Resultados 84
4.1.1 Encuesta a Profesionales en Derecho con Respecto a la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016- 2017 84

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

4.2. Discusión de Resultados 93
CONCLUSIONES 95
RECOMENDACIONES 97
PROPUESTA LEGISLATIVA 99
PROYECTO DE LEY 99
BIBLIOGRAFÍA 101
ANEXOS 106
MATRIZ DE CONSISTENCIA 111

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, tiene por finalidad el estudio y análisis de la "Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016-2017", y el impacto que tiene en la sociedad peruana.

Uno de los temas de mayor controversia y discrepancia en la ciudadanía, lo ha generado siempre el tema del Aborto ya sea social, legal o en el ámbito médico. Pese a que el tema no sea algo actual o de nueva creación, puesto que ha existido a lo largo de la historia; su aprobación se encuentra en continuo debate, ya que, por un lado, tenemos la vida humana en desarrollo y por otro lado tenemos el derecho de la mujer a decidir libremente la continuación o no del embarazo, más aún si es a causa de una violación sexual.

En nuestro país, el aborto, al igual que en otros países, está penado por la ley, por ser de carácter restrictivo a pesar de que esta es una práctica que se viene dando de forma clandestina día a día.

La continuación o término de un embarazo es una decisión que muchas mujeres han enfrentado y que las lleva a tomar una posición -variable y en sus propios términos- frente a estos dilemas. Por otro lado, el hecho de ser clandestino significa que quienes han vivido esta experiencia deben ocultarla por temor a sus consecuencias legales y al repudio social.

La penalización del aborto ético sólo contribuye a incrementar la muerte de mujeres que se ven obligadas a interrumpir embarazos en condiciones que pondrían sus vidas en riesgo.

La mujer tiene el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, ya que la violación sexual, es una situación extrema y abusiva de violencia que pasa una mujer, hecho que la obliga a tomar una responsabilidad que no ha sido fruto de su voluntad, y que la arrastra a cargar con el producto de un acto de violencia. Siendo forzada por el estado a llevar nueve meses en su vientre el fruto de un acto tan barbárico como lo es una violación sexual, sin contar la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

exposición y el repudio de una sociedad conservadora y moralista que aún mantiene arraigadas creencias religiosas de antaño, sin ver la realidad en la que estamos viviendo, siendo perjudicadas en su salud física y mental.

Es así que, al asumir la mujer una maternidad no deseada y sujeta por las normas, da como resultado graves consecuencias que el aborto clandestino tiene para la vida de las mismas, con las miles de muertes al año, es deber y obligación del Estado y la Sociedad Civil reconocer que esta situación conlleva a un gran problema de salud pública.

La imposición de la norma contra el derecho de la mujer a decidir sobre el futuro de dicho embarazo; se encuentra conformado en primer lugar, en poner en evidencia el desacierto de la criminalización del Aborto Ético, pero sobre todo la falta de concientización sobre la consecuencia, tan exorbitante y latente frente a miles de mujeres que son empujadas a recurrir a medios inadecuados para provocar el aborto en casos de violación.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El aborto ético es un problema grave en las sociedades de todo el mundo, hay países desarrollados que permiten de manera abierta el aborto o interrupción del embarazo producido por violación sexual, también llamado aborto ético. A nivel mundial este es un tema polémico, la controversia entre los bandos que defienden a su manera sus puntos de vista ya sea a favor o en contra, afectan directamente en la opinión de la población mundial.

En la mayoría de los países donde se ha logrado una igualdad de derechos entre hombres y mujeres, las decisiones reproductivas, y particularmente la descriminalización del aborto ético, ha sido uno de los puntos en discusión, comprendiéndose que jamás lograremos la igualdad si se sigue considerando que la mujer está obligada a llevar un embarazo que le fue impuesto mediante un acto de violencia, sin importar el costo ya sea físico, psicológico o a su libertad de decidir sobre su vida reproductiva.

En Latinoamérica muchos países han adoptado una posición positiva ante esta problemática, descriminalizando el aborto ético, ya que este viola los derechos fundamentales de la mujer, con la agravante de que la víctima ya ha sufrido una violación grave a su libertad sexual.

En el Perú el aborto está permitido sólo cuando el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la gestante, y aun así en la realidad los hospitales no brindan un servicio eficiente con respecto a este tema.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Por otro lado, en los casos de violación sexual el Código Penal lo sanciona, siendo este un problema grave para la sociedad ya que desencadena una serie de consecuencias de índole legal, de salubridad y de vulneración de derechos fundamentales.

La problemática de los abortos clandestinos que se realizan las mujeres que quedan embarazadas a consecuencia de una violación sexual, afectan seriamente la salud de las mujeres que recurren a estas medidas empujadas por la ilegalidad del aborto ético en nuestro país, ya que indudablemente las condiciones en las que se practican dichos abortos son insanas y afectan directamente la salud física llegando incluso a producir la muerte de miles de mujeres.

Vemos claramente, que en nuestro país no existe una igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto ético ya que no se le permite a la mujer decidir si desea continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

1.2. Formulación del Problema

Se ha visto por conveniente presentar el siguiente problema:

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los factores determinantes para la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017?

1.2.2. Problemas Específicos

a) ¿A qué se deben los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú, pese a estar establecido como delito en nuestro Código Penal?
b) ¿Cuáles son los factores que se deberían considerar para que las mujeres tengan el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo producto de una violación sexual?

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

c) ¿Cuál es el factor con mayor incidencia que determinaría la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017?

d) ¿Existe un vacío legal en la legislación peruana 2016-2017 sobre la descriminalización del aborto ético?

1.3. Objetivos de la Investigación

Como objetivos de la investigación se tomó en cuenta los siguientes:

1.3.1. Objetivo General

Establecer los factores determinantes para la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

a) Establecer los factores que determinan los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú, pese a estar establecido en nuestro Código Penal.

b) Identificar los factores determinantes para respetar el derecho de las mujeres a elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo producto de una violación sexual.

c) Identificar el factor con mayor incidencia que determinaría el aborto ético en la legislación peruana 2016-2017.

d) Identificar si existe un vacío legal sobre la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017 y proponer proyecto de ley sobre este.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

1.4. Justificación

1.4.1. Conveniencia de la Investigación

La conveniencia de la investigación se justifica por ser novedoso y sugerente en vista que existen muchos trabajos de investigación que proponen la despenalización del aborto en su totalidad, perdiendo de esta manera el enfoque de nuestra realidad social; es así que nuestra investigación se justifica al orientarse de forma directa con respecto a la descriminalización del aborto ético o sentimental en el Perú, aunque la mayoría de la doctrina en nuestro país está en discordia, al considerar que debe descriminalizarse del Código Penal Peruano vigente, puesto que en la actualidad viene siendo letra muerta la aplicación del artículo 120° inciso 1, en lo referente a los casos de aborto por violación sexual, del Código Penal Peruano vigente.

1.4.2. Relevancia Social

La descriminalización del aborto ético en el Perú es un tema que en la actualidad se encuentra en boga en nuestro país, siendo necesario profundizar en éste, para alimentar el debate nacional.

La presente tesis, asimismo, tiene importancia sociocultural dado que la cultura peruana aun estigmatiza a las mujeres que deciden practicarse un aborto ético, siendo que éste es un delito y como tal viéndose de manera negativa en la sociedad. Además, es igualmente importante concientizar a la sociedad sobre el derecho de la mujer a la libre decisión, sobre todo en los casos de aborto ético, nos referimos a la libertad reproductiva, es decir el poder decidir cuándo y quién será el padre de un futuro hijo.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

1.4.3. Implicancias Prácticas

La tesis, tiene relevancia porque aportará a la ciencia y a la legislación peruana como herramienta para su mejoramiento con respecto a los derechos de libertad sexual y de reproducción de la mujer a decidir por sí misma.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reporta que el 34% de niñas y adolescentes entre 10 y 19 años víctimas de violación sexual resultaron embarazadas (2014, pág. 8), estas cifras nos hacen ver claramente que la Descriminalización del aborto ético en el Perú, es un tema que justifica la investigación, y si bien estas muestras fueron tomadas en el año 2010, actualmente estas cifras vienen en aumento y son notorias ya que la modernidad nos lleva a estar más informados y actualizados de los casos diarios de violencia contra la mujer, así como de las muertes de muchas de ellas por realizarse abortos clandestinos, donde en la mayoría de los casos son niñas y adolescentes.

Esto tiene implicancias de alto riesgo para su salud y sus vidas, ya que las adolescentes que sobrellevan embarazos tienen el doble riesgo de muerte materna, fístula obstétrica y probabilidades notablemente más altas de sufrir enfermedades como la eclampsia, anemia, hemorragia postparto y endometritis puerperal. (Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), p. 23)

Ciertamente las implicancias en cuestiones de la salud física y psicológica de la mujer dan pie de sobremanera a no sólo observar el problema, sino a actuar mediante la investigación, con fines de permitir la descriminalización del aborto ético en nuestro país y lograr que más mujeres denuncien los actos barbáricos a los que fueron sometidas contra su libertad sexual, amparándose en el Estado y las normas legales que deberían protegerlas.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

1.4.4. Valor Teórico

La presente tesis tiene un valor que ayudará a que nuestros administradores de justicia tomen la iniciativa con nuevos criterios que aporten una solución eficaz y eficiente a nuestra legislación acorde a nuestra realidad actual, asimismo tengan importancia sociocultural dado que en la cultura peruana aún se estigmatiza a las mujeres que deciden practicarse un aborto ético, siendo este un delito y como tal viéndose de manera negativa en la sociedad. Además, es igualmente importante concientizar a la sociedad sobre el derecho de la mujer a la libre decisión, sobre todo en los casos de aborto ético, esto es la libertad sexual y reproductiva, es decir el poder decidir cuándo y quién será el padre de un futuro hijo.

1.4.5. Unidad Metodológica

La presente investigación puede ayudar en la determinación y reducción de las altas tasas de mortalidad en mujeres, por causa de abortos clandestinos, víctimas de violación sexual, así como la accesibilidad a una atención de calidad y disipar sus temores, como los del personal sanitario, a posibles sanciones penales por intervenir en este procedimiento quirúrgico.

De acuerdo con el boletín de la Organización Mundial de la Salud que indica: “el aborto es inseguro o de riesgo cuando lo practica una persona sin la capacitación necesaria; o cuando se hace en un entorno que no cumple las normas médicas mínimas”. (Organización Mundial de la Salud - “Departamento de Salud Reproductiva y de Investigación”, p. 1)

Siendo ésta la constante y pan de cada día en nuestro país, al saber que no contamos con un servicio de salud pública capacitado para atender estos casos, por el temor a la represalia penal que caerá sobre los funcionarios y servidores involucrados; acrecentando así la existencia de los centros clandestinos que en su mayoría no son aptos ni capacitados para llevar a cabo un procedimiento tan delicado, sobre todo cuando algo sale mal y las mujeres tienen que acudir a los centros de salud más cercanos, donde muchas veces no cuentan con el

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

instrumental ni el personal capacitado necesario; esto mayormente en los pueblos alejados donde a consecuencia de todo lo mencionado la mayoría de mujeres no sobrevive.

1.5. Delimitación

1.5.1. Delimitación Espacial

El ámbito donde se desarrolló la presente investigación fue a nivel nacional, dado que recaudamos información indispensable de los diferentes casos a nivel nacional, como son en caso de violación sexual, el Centro de Emergencia Mujer, y en los casos de violación tomamos en cuenta los estudios realizados a nivel nacional por PromSex y los hospitales de la ciudad del Cusco.

1.5.2. Delimitación Temporal

La investigación está comprendida en el período 2016-2017.

1.5.3. Delimitación Teórica

El dominio teórico donde se circunscribe el problema de investigación es:

a) Derecho Penal (Artículo 120° Aborto sentimental y eugenésico, inciso 1 del Código Penal)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Para la elaboración de esta tesis se obtuvo información de las siguientes fuentes:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

- **Antecedente 1**

El primer antecedente internacional de la presente investigación, lo constituye la tesis "Violación de los Derechos Humanos de las Mujeres, a partir de la Tipificación del Aborto como Delito antes de las 12 semanas de gestación en la legislación del Estado de San Luis Potosí", realizada por Mario Alberto Azuara Cárdenas; para obtener el grado académico de Maestro en Derechos Humanos, en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de México Setiembre 2015.

La importancia de esta tesis para nuestra investigación se debe a la postura tomada por el autor en sus conclusiones, en mención a los derechos de libertad sexual y reproductiva de las mujeres, que a la letra dice: "la violación se encuentra entre alguna de las más profundas negaciones de la libertad, y si se obligara a una mujer a procrear un hijo, producto de una violación, resultaría un asalto a su humanidad…" (p. 90)

Tomando en cuenta esta postura definida por el autor, las investigadoras concordamos en que el derecho a la libertad sexual y reproductiva de la mujer, durante muchos años viene siendo vulnerada y castrada por la sociedad a través de sus normas y leyes.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Es de conocimiento general que una violación sexual es un acto atroz y violento que causa un trauma indescriptible sobre la víctima, que será muy difícil de superar, y que pocas mujeres logran enfrentar de mejor manera la traumática experiencia, por contar con los medios económicos para poderse permitir un tratamiento psicológico, físico y tal vez la posibilidad de abortar si se diera el caso; situación que no ocurre con la menos favorecida mayoría de mujeres que no cuentan con los medios necesarios para poder superarlo, empezando por la posición económica, la familia, el nivel educativo y la sociedad; esta situación se va a ver agravada, si además, cuando producto de este acto repudiable, la víctima queda embarazada y la ley no la protege, teniendo ésta que recurrir a la clandestinidad.

Dando como resultado el mismo círculo vicioso el hecho de sancionar a la mujer que decide interrumpir su embarazo, que vulnera seriamente su derecho a la salud y que propician abortos clandestinos que causan lesiones y muertes a las mujeres que los practican.

- **Antecedente 2**

Como segundo antecedente internacional de la presente investigación lo constituye la tesis que tiene como título “La despenalización del aborto con ocasión de una violación” realizada por Sara Maritza López de León; para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Rafael Landívar, Guatemala-Quetzaltenango, octubre de 2014.

Esta tesis tiene relevancia en nuestra investigación, puesto que hace referencia a la problemática que nos planteamos, pero dentro del ámbito jurídico de su país. La autora sostiene:

> Esta problemática va más allá de proteger la vida del niño, sino también proteger primero a una persona que ha sido víctima de un delito y que a raíz de eso un embarazo que ella no deseaba, y no por no querer a un hijo, sino que es producto de una relación forzada… (p. 65)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En tal razón, las investigadoras coincidimos con este planteamiento, en el cual una mujer violada sexualmente que quedó embarazada, producto de esta, tuvo que pasar por traumas, golpes, insultos y acoso, pero sobre todo porque el futuro padre es una persona, que no es un buen ser humano, sino un psicópata, enfermo, un familiar suyo y quizá hasta desconocido o no habido, etc.

Cabe mencionar, que existen casos de algunas mujeres víctimas de una violación sexual, que han superado todo tipo de traumas psicológicos, pudiendo salir adelante con el apoyo de su familia, tratamientos psicológicos financiados por las propias víctimas, que gozan de estabilidad económica y además el apoyo de su entorno social, siendo estas un porcentaje mínimo, de acuerdo a la realidad actual, a comparación de las demás víctimas que no corren con la misma suerte.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

- **Antecedente 1**

El primer antecedente nacional de la presente investigación es la tesis “Fundamentos para la descriminalización del aborto sentimental y eugenésico del Código Penal Peruano de 1991”, realizada por Daniel Rafael Díaz, para optar el grado académico de Abogado en la Universidad Nacional de Cajamarca; Cajamarca- Perú 2011. Dicho autor dice:

> En el Perú la penalización del aborto Sentimental o Eugenésico atenta contra los derechos de las mujeres, como el derecho a tener una vida digna, salud mental, libertad, intimidad, y sobre todo al proyecto de vida consagrados en la Constitución Política del Perú; la penalización del aborto Sentimental o Eugenésico no disuade a la mujer de interrumpir su embarazo voluntariamente; ya que lo hará de todos modos por múltiples razones, la penalización del delito de aborto Sentimental o Eugenésico es

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> probablemente una de las causas de los altos índices de mortalidad materna en el Perú (p. 5)

Las tesistas coincidimos con el autor con respecto a que la penalización del Aborto Sentimental o Eugenésico, atenta contra los derechos de las mujeres; puesto que así se encuentre penado por la ley, las mujeres aún se realizan los abortos de forma clandestina, muchas veces sin las medidas de salubridad necesarias ni los profesionales capacitados para su realización, por no contar con la economía suficiente.

Es bien sabido que existen muchas emergencias por abortos mal realizados que terminan en muerte en nuestros hospitales día a día, y el estado aun no hace nada para revertirlo.

Por esta y más razones, la descriminalización del aborto ético es un tema de vital importancia para mejorar las condiciones de salud y disminuir las muertes de mujeres que se ven obligadas a acudir a medios insalubres y clandestinos poniendo en riesgo su vida.

- **Antecedente 2**

El segundo antecedente de la presente investigación lo constituye el libro “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, escrito por el autor Alonso R. Peña Cabrera Freyre, editado por la Gaceta Jurídica S.A. y Alonso R. Peña Cabrera Freyre, Lima- Perú Julio del 2017.

Donde el autor sostiene, en uno de sus párrafos sobre la Postura a favor de la Despenalización del Aborto Ético o Sentimental:

> Se deberá respetar la decisión de la mujer gestante, pues puede en ciertas circunstancias, ese ligamen con el nasciturus haga nacer a ella un sentimiento noble y puro, por lo que continuar con el mismo no puede descartarse a rajatabla; mientras que en otras, esa propia autonomía de la voluntad la llevará a decidir interrumpir el embarazo, consciente de ello, de lo que esto significa, sin defecto que pueda optar por el camino de la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> adopción. Así, cuando se dice que si una mujer elige no continuar con un embarazo tiene el mismo derecho a que la sociedad respete su decisión y que el Estado le provea de la atención necesaria para salvaguardar la salud y su vida. La decisión en última instancia le pertenece a cada mujer; imponer la maternidad es un actuar cruel (pp. 300,301)

Dentro de lo mencionado por el autor, las tesistas, concordamos con la postura referente a que la mujer, frente a un caso de violación sexual que dé como resultado un embarazo no deseado, ésta podrá tener la última palabra para decidir si lo desea tener o no. Lo cual daría como resultado respetar la libre voluntad de cada mujer; y que pueda evaluar las opciones que tenga, sin perjuicio de una opresión por parte de la ley o la sociedad, frente a la decisión que pueda tomar con respecto a su cuerpo.

Dentro de lo cual, cabe mencionar que la decisión y posición que tome la mujer embarazada producto de una violación sexual deberá poder contar con el respaldo y la protección por parte del estado en el ámbito de la atención que necesite para salvaguardad su salud física y mental, y la vez protegerla de la sociedad machista y laica que estigmatiza a la mujer tome la decisión que tome.

- **Antecedente 3**

El tercer antecedente de la presente investigación lo constituye el libro “Estudios de Derecho Penal Médico”, escrito por el autor Albin Eser, en el idioma inglés, traducido por Manuel A. Abanto Vázquez, editado por IDEMSA y Manuel A. Abanto Vázquez, Lima- Perú Agosto del 2001.

Dicho autor sostiene con respecto a la Interrupción del Embarazo dentro de los modelos de regulación, el modelo discursivo orientado en la situación de necesidad que:

> La admisibilidad de la interrupción del embarazo debido a una decisión tras

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> un asesoramiento, quedando esto como responsabilidad última de la gestante; y es característico de esta última posición… La decisión última a favor o en contra de una interrupción queda en manos de la decisión (de consciencia) autor responsable de la gestante y que queda ampliamente liberada de una revisión judicial posterior (p. 280)

Con respecto a lo mencionado por el autor, las investigadoras tomamos en cuenta que las múltiples posturas de diversos autores, al igual que el mencionado, determinan que la mujer embarazada producto de una violación sexual debe ser la única que decida si desea o no interrumpir el embarazo; y la ley y el Estado deben velar por la seguridad e integridad física y mental de ésta, frente a la sociedad.

Es decir, que el Estado debe proporcionar la información necesaria con respecto a las políticas reproductivas y la planificación familiar, así como también, otorgar los medios de salubridad necesarios para salvaguardar la decisión que las mujeres, con un embarazo no deseado, producto de un grave delito, como la violación a su libertad sexual, tomen con respeto a este; sin ser impedimento el estado socioeconómico en el que se encuentre la mujer.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Aborto

2.2.1.1. Definición

De acuerdo a Roberts y Pastor (2007), en su “Diccionario Etimológico Indoeuropeo de la Lengua Española”, nos dice que:

> La palabra aborto, tiene su étimo más lejano en el vocablo indoeuropeo “er” que originariamente significó poner en movimiento, de allí se derivó al latín con el sufijo “or” y de allí “orior” que significa aparecer, nacer. Al sufijo “or” se le agregó la preposición “ab” formándose la palabra aborto con el

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

significado que tiene en la actualidad. (p. 54)

De acuerdo con el "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" de Manuel Osorio; sobre el término aborto en nuestra legislación, se define:

> Acción de abortar, parir antes de que el feto pueda vivir. Ese hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir, espontánea; porque entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer. Cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo. (Osorio, 2012, p. 25)

Diversos autores también se han pronunciado sobre la definición del aborto. Según Peña Cabrera Freyre (2010), sobre el aborto nos dice: "Se considera aborto la expulsión provocada del feto, siempre y cuando su muerte se haya producido antes del inicio del parto, después de dicha etapa, la acción será constitutiva de homicidio" (p. 187)

Para el autor Fontán Balestra (1971), el aborto viene a ser:

> La materialidad de la interrupción del embarazo con la muerte del feto o fruto de la concepción es la provocación de la expulsión del feto por parte de la madre, o de quién ésta se auxilie, siendo esto un delito material realizado en forma dolosa. (p. 340)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

De acuerdo con Salinas Siccha (2013), el aborto es: En el derecho penal existe delito de aborto cuando de manera intencional se provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el seno de la madre o logrando su expulsión prematura. (p. 152)

Tomando en cuenta a la tesis de la autora Eva M. Martín Lupión (2014), menciona:

> OMS: La Organización Mundial de la Salud, con el objetivo de unificar criterios y no subestimar la muerte del feto, en 1977 definió el aborto como: "La expulsión o extracción uterina de un embrión o feto de 500 g o menos". Más tarde, la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), estableció la edad gestacional de 22 semanas, que coincide aproximadamente con el peso establecido por la OMS y con la edad vigente en la legislación española para la interrupción voluntaria del embarazo (IVE). (p. 3)

Las definiciones que tiene la palabra aborto son muchas, puesto que es un tema que se estudia desde diferentes puntos de vista, pero en nuestra humilde opinión con respecto a todo lo anteriormente mencionado, podemos concluir; que el aborto es la interrupción del embarazo del feto vivo antes de su nacimiento y este puede ser inducido o provocado en forma intencional cuando la madre no desea seguir con el embarazo; y espontánea cuando sucede de forma natural o a causa de un accidente no provocado y no deseado.

2.2.1.2. Evolución Histórica

Históricamente, el aborto revela uno de esos lados oscuros de la humanidad. Pero no siempre ha tenido la misma amplitud, ni la misma intensidad. A lo largo de los siglos ha pasado por periodos de aceptación o rechazo, aunque en ningún momento ha tenido la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

cobertura legal que en la actualidad goza. En épocas remotas era considerado como un mal a evitar.

Quizá el texto más antiguo (1728 antes de Cristo) en el que se habla del aborto es el Código de Hammurabi (un rey de Babilonia) en el que, al hablar de la ley del Talión, se dice: "Si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa la pérdida del fruto de sus entrañas (aborto), pagará diez siclos de plata por el fruto de sus entrañas". (Asociación Navarra para la Defensa de la Vida., 2017)

De acuerdo con las autoras Pérez Medina y Rodríguez Morgade (2005), señalan que "El aborto aparece en los registros de la antigüedad desde miles de años, antes de nuestra era. Referencias sobre esto se incluyen en la literatura griega, romana y china". (p. 5)

En la Grecia antigua el aborto no era un delito como bien señala la autora Mayo Abad (2002):

> En general, las antiguas legislaciones no castigaron al aborto. En Grecia Antigua, donde se consideraba que el feto no tenía alma, Platón manifestó en su obra La República, que el aborto debería prescribirse en caso de incesto o cuando los padres fueran personas de edad; en tanto Aristóteles y otros filósofos, lo recomendaban como fórmula para limitar las dimensiones de la familia. Aquí se consideraba al feto como parte de la madre, y era ella quien podía disponer al arbitrio de su cuerpo. (p. 129)

Después en la Roma antigua su práctica se continúa realizando como control de natalidad o como castigo para los hombres, además que con el libertinaje romano se ocultaba el adulterio de esta forma; sin embargo, su uso comienza a decaer con la aparición del cristianismo como nos explica Bernal Gonzales (2013), quien dice:

> Pero más adelante, en la época de los romanos, comienza a decaer su uso

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> con la aparición del cristianismo y el surgimiento de sustancias dañinas para la mujer que fuera sometida al aborto. Junto al cristianismo, se implantaron rigurosas medidas contra aquellas que lo llevaran a cabo, como castigos corporales, exilio, incluso la pena de muerte. El hecho de ser tan oposicionista a la idea de la interrupción del embarazo se justificaba con el razonamiento de que la mujer no tenía derecho a negarle descendencia a su marido. (p. 7)

De acuerdo con Garrido Calderón (1995):

> "El cristianismo implanta la idea de la concepción hilemórfica de la naturaleza humana, es decir la implantación del alma al cuerpo, se decía que la calidad de ser humano se daba al implantarse el alma al cuerpo; "según esta idea esto ocurría a los 40 días en el hombre y a los 80 días en la mujer, opinión vertida originalmente por Aristóteles y sustentada por San Agustín" (p. 31).

Posteriormente la Iglesia Católica decretó que el alma se implantaba al cuerpo en el momento de la concepción, por lo tanto, el aborto era considerado un asesinato. Esta posición perduró por muchos siglos como indica Bernal González (2013):

> Esta postura de la concepción católica, que consideraba el aborto como un asesinato, perdura en el tiempo hasta que a lo largo del siglo XVIII y a principios del siglo XIX, el concepto del aborto es abarcado por las corrientes médico-filosóficas del momento, que se apoyaban en bases intelectuales y legales. Su objetivo era fomentar la acción del aborto como una práctica no punible, defendiendo la libertad de elección de la mujer. Poco a poco fueron consiguiendo que los castigos fueran menos duros y más humanitarios y que las leyes fueran más racionales. (p. 7)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En la edad moderna poco a poco las legislaciones fueron cambiando para permitir cada vez más ampliamente la práctica del aborto como bien dice el autor Garrido Calderón (1995):

> En 1920 la antigua Unión Soviética se convierte en el primer país en legalizar el aborto, practicado en el hospital, a solicitud de la madre en el primer trimestre.
>
> Desde que en 1948 Japón adoptó la ley de protección eugenésica, permitiendo la práctica del aborto por una amplia variedad de razones, la legislación sobre el aborto se ha flexibilizado en la mayor parte del mundo.
>
> Posteriormente en 1973 Estados Unidos se proclama que el aborto dentro de los primeros tres meses es decisión única de la mujer. (p. 32)

Actualmente la legislación acerca del aborto ha sufrido cambios importantes y favorables en algunos países, a diferencia de otros como América Latina y Asia Oriental donde el aborto aún sigue considerándose un delito y motivo de estigmatización social, con leyes poco o nada flexibles y una sociedad de mente cerrada, que obliga a las mujeres a tener que recurrir al aborto clandestino.

2.2.1.3. Clases de Aborto

De acuerdo con el extracto realizado por Del Castillo Villacorta (2013), con respecto al aborto, el aborto se clasifica en:

2.2.1.3.1. Aborto Médico

Tomando como fuente la Tesis Doctoral de la Médica Camacho Caro, donde se clasifica el aborto médico en:

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

a) Amenaza de aborto:

Se sospecha el diagnóstico clínico de amenaza de aborto cuando aparece cualquier flujo vaginal hemático o sangrado durante la primera mitad del embarazo. Ocurre con una frecuencia muy elevada, una de cada cuatro o cinco mujeres presentan sangrado escaso por vía vaginal o uno más intenso durante el comienzo de la gestación. Se trata de una situación que generalmente tiene un buen pronóstico; en el 90-96% de los casos la gestación sigue su curso, aunque siempre es un signo de alarma, y en algunos casos se asocia a malos resultados perinatales (Camacho Caro, 2011, p. 69).

b) Aborto en curso:

Es muy semejante a la de la amenaza de aborto, con la diferencia de que los síntomas son mucho más intensos. Si en la amenaza de aborto el sangrado suele ser escaso, en el aborto en curso el sangrado es de mayor cuantía e incluso puede obligar a tomar una actitud activa de urgencia. (Camacho Caro, 2011, p. 91)

c) Aborto incompleto:

“Se caracteriza por la expulsión de parte del contenido uterino, pero todavía quedan restos embrionarios y/o ovulares dentro del útero” (Camacho Caro, 2011, p. 94).

d) Aborto completo:

“En esta forma clínica de aborto ya se ha producido la expulsión completa

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

del huevo, lo que siempre se ha de comprobar mediante ecografía. En esta situación el sangrado es escaso o nulo y la paciente no tiene dolor" (Camacho Caro, 2011, p. 94).

e) Aborto diferido:

Esta situación clínica se caracteriza porque el embarazo se ha interrumpido, no existe actividad cardiaca o no se visualiza el embrión a pesar de no tratarse de una gestación incipiente (también denominado en este último caso "huevo huero" o gestación anembrionada); pero el huevo no se expulsa y esto se produce sin que haya hemorragia vaginal o dolor.

Los huevos vacíos (hueros) se tratarían de gestaciones que pueden ser inicialmente con embrión, en las que la muerte fetal ha ocurrido muy precozmente y en las que incluso se ha podido reabsorber el embrión y por ello no se visualiza ecográficamente. Todos los sacos gestacionales en los que se observe saco amniótico o vesícula vitelina, aunque no se vea embrión, no pueden corresponder a gestaciones anembrionadas, ya que estas estructuras requieren la existencia del embrión para aparecer (Camacho Caro, 2011, p. 97)

f) Aborto tardío:

"Aquel que ocurre entre las 12 y 20 semanas de gestación. Sólo un 10-15 % de los abortos espontáneos ocurren después del primer trimestre, pero estos abortos tardíos presentan en general características diferenciales importantes con el aborto precoz" (Camacho Caro, 2011, p. 105).

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

g) Aborto recurrente o de repetición:

> "El aborto de repetición se suele definir como la pérdida de tres o más gestaciones consecutivas antes de la semana 20, siendo el peso fetal en ese momento igual o inferior a 500 gr." (Camacho Caro, 2011, p. 106)

Este artículo también se toma en cuenta lo mencionado por Barrantes Freer, quien menciona que existen dos grandes grupos aborto desde el punto de vista médico que son los abortos espontáneos que incluye todos los mencionados por el anterior autor denominados abortos espontáneos y los abortos provocados que según este autor se subdividen en dos, aborto eugenésico y aborto terapéutico:

h) Abortos provocados:

> "Aquellos en los que se induce premeditadamente el cese del embarazo. Según la época de la gestación el aborto puede ser precoz, antes de las 12 semanas y tardío a las 12 semanas o más" (Barrantes Freer, 2003). Este se puede dividir en dos subgrupos:

- **Aborto Eugenésico:**

> Es el que se hace con el fin de evitar la transmisión de taras. No es recomendable, ese tipo de aborto, sino más bien la esterilización de uno de los cónyuges. Eugenesia proviene de dos voces griegas: *eu* que significa bueno y *genesia*, derivado de genes, por lo tanto, es engendrar bien. (Barrantes Freer, 2003)

- **Aborto Terapéutico:**

> Se entiende como la interrupción del embarazo cuando así lo exige la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> ciencia porque la mujer es incapaz de dar a luz un hijo sin poner en peligro su vida o su salud. En estas condiciones el aborto es permitido y constituye una indicación justificada para que el médico proceda en bien de la mujer embarazada. (Barrantes Freer, 2003)

2.2.1.3.2. Aborto Según la Voluntad de la Madre

Con respecto a este punto, debemos aclarar que los abortos médicos antes mencionados, son los ocurridos sin que intervenga la voluntad y deseo de la madre a realizarse un aborto, a diferencia de esta clase de aborto; donde la decisión de abortar la tiene la madre, es así que la autora Rivera de Peraza, divide en dos clases este tipo de aborto inducido:

> **a) El Aborto Directo:**
>
> "Es premeditado y querido como fin principal, para desembarazarse del niño, o como medio para salvaguardar la honra, la salud, la vida o cualquier otro bien de la madre o de otras personas" (Rivera de Peraza, 2008, p. 50).
>
> **b) El Aborto Indirecto:**
>
> Es el no querido directamente, es el que no se realiza como medio o fin de la acción, sino que es algo que sigue como secuencia accidental y probable de esa acción de sí misma, libre y legítima, de modo tal que si se pudiera se evitaría el aborto. Un ejemplo de esto es el administrar a la madre medicamentos necesarios para erradicar un proceso patológico grave, con bajo riesgo de producirlo. (Rivera de Peraza, 2008, p. 50)

2.2.1.3.3. Aborto Provocado Según su Legalidad

La autora Rivera de Peraza; clasifica el aborto según su legalidad en tres:

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

a) Aborto Clandestino:

"Es el aborto practicado por personas particulares, desafiando las leyes de un Estado que prohíbe o limita el aborto. Se produce en lugares generalmente inapropiados" (Rivera de Peraza, 2008, p. 50).

b) Aborto Legalizado:

Es el aborto realizado bajo el amparo de las leyes del Estado, en los países donde el aborto está legalizado. En estos casos el aborto se realiza en hospitales oficiales o clínicas, con la autorización y el control de las autoridades. (Rivera de Peraza, 2008, p. 50)

c) Aborto Terapéutico:

Se dice que se realiza, generalmente cuando la vida de la madre corre peligro. El aborto terapéutico es reconocido internacionalmente como un servicio de salud especializado y necesario cuya finalidad es salvaguardar la vida de la madre cuando esta se encuentra en peligro a consecuencia de un embarazo. (Rivera de Peraza, 2008, p. 50)

Después de ver esta clasificación del aborto, llegamos a la conclusión que en el Perú, a causa de la punibilidad del aborto en sus diferentes modalidades, excepto el terapéutico, los abortos directos y los abortos clandestinos están relacionados entre sí, puesto que ambos tienen la finalidad de interrumpir el embarazo; las mujeres desean abortar por diferentes motivos que pueden ser sociales, económicos o de salud, por razón de edad, o por una violación sexual, pero el Estado peruano no las protegen, corriendo el riesgo de terminar con taras físicas o psicológicas, enfermedades o al final, la muerte materna por un aborto

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

clandestino mal realizado con las mínimas medidas de salubridad. Dando como resultado nuestra realidad actual, que va de mal en peor, por ser un problema de salud pública.

2.2.2. Legislación Comparada sobre el Aborto

2.2.2.1. Aborto en el Mundo

En el mundo, la legislación sobre el tema del aborto es muy variada, puesto que existen países que no consideran al aborto como un delito y brindan a las mujeres los medios necesarios para realizárselos en los diferentes casos; es decir, que son países con legislaciones flexibles. Por otro lado, existen países restrictivos, que consideran al aborto como un delito que debe ser penado con años de prisión, si alguna mujer decide realizárselo; todo esto está regulado en las diferentes legislaciones de cada país.

Actualmente la mayoría de los países desarrollados del mundo permiten el aborto, siempre siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, como comenta Giacchetta Odiseas (2018), en países como Canadá, Estados Unidos, Uruguay, India, los países de la antigua órbita soviética y la mayoría de los países de Europa, el aborto es legal a petición o demanda de la mujer durante cierto período de gestación. Por otro lado, en la mayoría de los países de Latinoamérica, África, Medio Oriente, Oceanía y el Sudeste Asiático el aborto es ilegal y está penalizado en alguno de los supuestos.

A pesar del actual debate sobre el tema espinoso del aborto; cinco naciones en el mundo prohíben la interrupción del embarazo bajo cualquier circunstancia y tipifican penas de cárcel para toda mujer y persona que realice, intente realizar o facilite la realización de un aborto estas naciones son: El Estado de la Ciudad del Vaticano, La República de El Salvador, República de Malta, República de Nicaragua, y República Dominicana. (BBC Mundo, 2017)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

El tema del aborto siempre será debatible, debido a la existencia de dos posiciones bien marcadas en las sociedades, esto, en relación a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación sexual a nivel mundial, siendo estos movimientos los de "pro-elección" y "pro-vida", ambos con criterios muy diferentes, ya que el primero defiende el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo en caso de embarazo por violación sexual; y el segundo enfatiza el derecho de la vida del embrión sobre los derechos de la mujer, sin importar la perturbadora forma en que fue concebido.

No es fácil conseguir estadísticas precisas acerca de cuántos abortos se realizan a nivel mundial; esto dado a que en los países donde no se permite el aborto, se realiza de manera clandestina; y en los que sí se permite el aborto, las mujeres que lo realizan siempre tienen derecho de no divulgarlo.

De acuerdo con Bazalar Fernández (2014):

> Sin embargo, se sabe que los datos más precisos los tenemos de Europa, donde el número de abortos es relativamente alto. Los mayores niveles se observan en Suecia, Reino Unido y Dinamarca, donde aproximadamente 17 de cada mil mujeres se han practicado un aborto en el último año. Los niveles más bajos se observan en los países de Bélgica y Alemania.
>
> Las políticas que los países adoptan respecto al tema influyen enormemente en las estadísticas, algunos países son muy restrictivos como Irlanda donde sólo se permite el aborto para salvar la vida de la madre; otros, son un poco más permisivos, como es el caso de España y Portugal, donde además se permite el aborto por malformación del feto o violación de la madre; finalmente, los más liberales también lo admiten por motivos socioeconómicos." (p. 1)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En el caso de Europa las tesistas podemos apreciar que, a pesar de tener altos índices de abortos, existen algunos países que todavía restringen el aborto en sus diferentes formas, exceptuando al aborto para salvar la vida de la gestante, teniendo gran influencia en los resultados estadísticos tanto en los países restrictivos como los permisivos.

2.2.2.2. Aborto en América Latina y el Caribe

En varios países de América Latina se discuten reformas a códigos y leyes que hoy por hoy prohíben o criminalizan la interrupción del embarazo.

Es así, que tenemos, de acuerdo con Bazalar Fernández (2014), que en el Distrito Federal de México, actual capital mexicana, el aborto está permitido hasta las 12 semanas de gestación, esto desde el año 2007, en Belice el aborto está permitido solo cuando el feto presenta anomalía o hay riesgo en la vida de la mujer, en el caso de Costa Rica el aborto está permitido solo si la vida de la madre está en peligro, desde 1982 en Panamá se exime la pena de aborto si se trata de una mujer que fue violada sexualmente y decide terminar con el embarazo, también si es que la vida de la madre o del feto corren peligro. En el caso de Cuba, desee 1965 el aborto es legal en todas las formas, durante las primeras 12 semanas de gestación; en República Dominicana, Haití y Paraguay solo es legal cuando la vida de la madre corre peligro; en el caso de Puerto Rico el aborto es completamente legal en cualquier etapa del embarazo. En países como Guatemala, Honduras y Venezuela, el aborto es completamente ilegal.

El mismo autor nos indica que en Colombia, Brasil y Bolivia consideran el aborto legal, a parte del riesgo de la vida de la madre y las malformaciones en el feto, cuando un embarazo es fruto de una violación sexual y la madre decide abortar, en estos países estas tres formas de aborto son legales. En países como Ecuador, Perú y Chile el aborto no se castiga solo cuando

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

la vida de la madre corre peligro y en el caso de Argentina cuando la mujer violada es una deficiente mental (Bazalar Fernandez, 2014).

En lo referente al aborto en Uruguay, existe la Ley Nº 18.987 De Interrupción Voluntaria Del Embarazo, más conocida como la Ley IVE que fue aprobada el 22 de octubre del año 2012, donde se regula la práctica del aborto y no se aplica la pena para los casos en que se cumpla con determinados requisitos establecidos en la misma. (Poder Legislativo de Uruguay, 2012)

2.2.2.3. Aborto en el Perú

En nuestro país, nuestro Código Penal, solo regula el aborto en caso de que la vida de la gestante corra peligro, en los demás supuestos se considera ilegal.

Según Abad Yupanqui (2008), este sostiene que:

> El Perú tiene una de las más altas tasas de muerte materna en América Latina, y aproximadamente un 15% de éstas se debe a causas indirectas; factores que pudieron ser evitados si las mujeres hubieran tenido la libertad de elegir por un aborto terapéutico, el cual es legal en el país desde 1924. No brindarles la información, y con ello negarles esta atención, constituyó para ellas una grave vulneración a sus derechos humanos. (p. 4)

Como dice Rafael Díaz (2011):

> El aborto es una opción frecuente en el Perú a pesar de que está prohibido por ley, salvo que se trate de salvar la vida de la mujer. Por ello se realiza de manera clandestina con el consiguiente riesgo para la salud y la vida de las mujeres menos pudientes que tienen que recurrir a personal no calificado o en el extremo de la desorientación a manipularse ellas mismas

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

en un intento desesperado por poner fin a embarazos que no desean. (p. 1)

Nuestra legislación no prohíbe absolutamente el aborto. El Código Penal de 1924 despenalizó el aborto terapéutico, postura que fue adoptada también por el vigente Código Penal de 1991. Podemos apreciar que la excepción punitiva que regula nuestro Código Penal sobre el aborto, solo se va a dar en los casos en el que sea el único medio para salvar su vida o para evitar un mal grave y permanente en su salud. No obstante, durante más de noventa años se careció de un protocolo o guía que garantice el acceso real y oportuno al aborto terapéutico, a excepción de la regulación del Código Sanitario de 1969 vigente por algún periodo. (Católicas por el Derecho a Decidir, 2018)

En la actualidad contamos con la "Guía Técnica para la Estandarización del Procedimiento de Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Terapéutica Voluntaria del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 119° del Código Penal", otorgada en junio del 2014 mediante la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA. (Católicas por el Derecho a Decidir, 2018)

La Guía anteriormente mencionada, expedida por el grupo Católicas por el Derecho a Decidir (2018), establece diez entidades en las que procede el aborto terapéutico y una cláusula abierta que indica:

> (…) 11. Cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica". (Contenido en el Ítem VI, 6.1 de la Guía)
>
> La última de estas causales constituye en realidad una cláusula abierta, en la que bien podrían calificarse distintas situaciones que, sin haber sido nombradas expresamente, constituyen graves afecciones a cualquiera de las

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> distintas dimensiones de la salud física, mental o social. Por ejemplo, un caso de violación sexual seguido de embarazo podría calificar como una interrupción terapéutica, debido a la grave afección de la salud mental o la salud física que produciría si la gestante es una niña.” (p. 19)

A razón de lo mencionado, las tesistas concuerdan con la existencia de una carta blanca, por así decirlo, gracias al ítem 11, de la mencionada Guía, dado que en la realidad algunos profesionales de la salud utilizan dicho ítem para abogar por la salud integral de algunas menores víctimas de violación sexual con consecuencia de embarazo, disfrazando así el aborto ético como aborto terapéutico. Lo cual nos da como resultado la posibilidad de la aplicación del Artículo 119° evitando caer y dejando sin efecto el artículo 120° del Código Penal.

Lo alarmante con este protocolo, a nuestro parecer, es que esta cláusula abierta, no aplica con mujeres jóvenes o adultas sanas que hayan sido víctimas de violación sexual con consecuencia de embarazo; puesto que, al tener el cuerpo sano y desarrollado, a diferencia de las niñas, no sufren de riesgo de muerte por llevar un embarazo no deseado, cayendo así dentro de las causales del hecho punible dispuesto en el artículo 120°; dejándolas así sin ningún amparo y con la obligación de llevar a cuestas no sólo con el atropello contra su libertad sexual; sino también con un embarazo no consentido.

De acuerdo al Sistema de Egresos Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA) el año 2016 se registraron un total de 311 abortos médicos reconocidos, no específicos, y otros según región como especificamos en el siguiente cuadro:

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Cuadro N° 1: Sistema de Egresos Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA) 2016

REGIONES	NÚMERO DE ABORTOS
Amazonas	2
Ancash	7
Apurímac	8
Arequipa	5
Ayacucho	5
Cajamarca	27
Callao	3
Cusco	33
Huancavelica	6
Huánuco	11
Ica	1
Junín	29
La Libertad	7
Lambayeque	2
Lima	21
Loreto	20
Madre de Dios	34
Moquegua	1
Pasco	8
Piura	2
Puno	67
San Martín	1
Tumbes	10
Ucayali	1
TOTAL	311

Fuente: MINSA Sistema de Egresos Hospitalarios (2016)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Al observar el cuadro presentado, podemos darnos cuenta lo difícil que es para las mujeres que soliciten el aborto terapéutico en un establecimiento de salud, a causa de la desinformación con respecto a los derechos que les corresponden a las mujeres y el desconocimiento de dicha Guía.

Como sabemos los delitos de aborto en nuestro país reciben una pena atenuada con respecto a los delitos de homicidio en consideración al principio de lesividad y al hecho de que el no nacido es un proyecto que aún no adquiere concreción propia a diferencia de la vida ya lograda una vez nacido, al respecto no queremos decir que el no nacido no merezca protección, si no, como menciona Gonzales Rus (2005): "En estos injustos, y ello hay que ponerlo de relieve, no solo debe valorarse el interés digno de tutela, del nasciturus", pues aparecen también otros intereses que ameritan ser valorados, nos referimos a la Madre". (p. 109)

Es por esta razón que los abortos clandestinos suelen ser la opción más viable en nuestra sociedad, ya que la política de criminalidad en nuestro ordenamiento jurídico es restrictiva con respecto al tema de los abortos debido a que la iglesia católica y los sectores conservadores que existen suelen ser siempre quienes denuncian y rechazan las políticas de planificación familiar, que deben orientarse a tutelar el derecho del concebido y la integridad de la madre, así como el libre acceso a la información sobre la sexualidad, control de natalidad y demás que formen parte de una adecuada política de prevención.

Es por esta carencia que Díaz Muñoz (2007), escribe:

> (…) la vida y la integridad de la mujer se ven seriamente amenazados por embarazos no deseados que terminan en abortos practicados en condiciones clandestinas sin el cumplimiento de las más elementales reglas de higiene. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la tasa de mortalidad materna podría disminuir entre 20% y 35% si se previenen

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> embarazos involuntarios mediante el acceso a la planificación familiar, toda vez que constituye un derecho de las personas, tal como se regula en el artículo 10, inciso h), de la Convención sobre Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, "el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación familiar. (p. 40)

Es así como, la educación sexual es clave para reducir la existencia de embarazos no deseados, el Estado debe aplicar con más fuerza las políticas de prevención desde la escuela, debemos educar a nuestros niños y niñas sobre sus derechos y libertades, debemos instruirlos para que puedan levantar la voz cuando alguien vulnere sus derechos.

Desde nuestro punto de vista, todos estos aspectos mencionados deben tomarse en cuenta a la hora de analizar la descriminalización del aborto, sin ser demasiado liberalizadora, es decir, debemos tener una visión más flexible para que así el aborto no sea un arma represora de los derechos y libertades de las mujeres.

Peña Cabrera Freyre (2017), dice:

> De una represión indiscriminada del aborto, sobrevienen las siguientes consecuencias:
>
> 1. Se promueve la discriminación. Para las clases más favorecidas económica y culturalmente no representa ningún problema procurarse medios anticonceptivos; al poder controlar más fácilmente la natalidad es menor el número de mujeres de esos sectores sociales que quedan embarazadas en contra de su voluntad y que se ven obligadas a buscar en el aborto el ultimo remedio. Y si quedan embarazadas y no desean tener un

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

hijo tampoco supone mayor problema para ellas desplazarse a un país europeo donde el aborto no constituye delito para poder interrumpir allí el embarazo con la más completa impunidad. Consecuentemente, la violencia estatal que significa el derecho penal únicamente recae, sobre las clases sociales marginales.

2. La aparición de una verdadera industria del aborto, compuesta por sujetos empíricos, que muchas veces ni siquiera son médicos, sujetos que realizan las prácticas abortivas con providencias medicas mínimas, en condiciones de pésima higiene y salubridad, donde al actuar en estas condiciones, fácilmente se pone en riesgo la vida y la salud de la gestante; de estas inobservancias puede también sobrevenir la muerte de la mujer o la causación de lesiones graves. Estos empíricos únicamente actúan impulsados por la obtención de lucro, quienes abultan su patrimonio a costa de las necesidades de las mujeres.

3. La cifra negra de la criminalidad es cada vez más abundante en nuestro país, conforme se agudiza la pobreza en nuestro país, más serán las mujeres que acudan a estos centros clínicos clandestinos a fin de interrumpir un embarazo no deseado y muchas de estas mujeres son adolescentes; pues, en vez de que el estado asuma políticas de planificación reproductiva de corto y mediano alcance, el entramado discusional se entrampa en políticas exclusivamente político- criminales, es decir, en vez de prevenir se cae en el equívoco de pretender solucionar esta grave problemática mediante una nefasta represión. (2017, pp. 235, 236)

Podemos notar también la diferencia de clases que existe en nuestro país, mientras algunas mujeres pueden realizarse los procedimientos de aborto en las mejores condiciones y tal vez

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

en lugares donde no es considerado un delito; las mujeres de clase socioeconómica baja, o en situación de pobreza son las constantes víctimas de la muerte materna a causa de un aborto clandestino.

En nuestro país son más que conocidos los nombres camuflados que le dan al aborto clandestino, como el bajado o el conocido Retraso Menstrual que, en ciudades como nuestra capital, donde la industria del aborto clandestino es tan grande y se oculta bajo ese nombre, o los famosos curanderos de ciudades como la nuestra, que practican abortos a base hiervas medicinales, siendo ninguna de estas opciones beneficiosas para la mujer.

Nos damos cuenta, entonces, que aún hoy por hoy nuestro país afronta una realidad regresiva con respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, debido a que en vez de avanzar nos encontramos en un constante retroceso producto de políticas seudo-conservadoras que no dejan que nuestros legisladores sean eficientes, avancen, protejan y optimicen las normas con respecto a uno de los principales derechos como es el derecho a la libertad sexual y reproductiva, basados en nuestra verdadera realidad, así como el acceso a la protección de la salud física y mental de las mujeres en los diversos centros de salud, los cuales no cuentan, hasta el día de hoy con las medidas necesarias para afrontar dicha realidad.

Como dice Peña Cabrera (2017):

> Ante esta dramática realidad, no basta hacer un diagnóstico crítico de la situación, sino hay que enrumbar el norte hacia una serie de propuestas. En el plano político- social, el panorama es claro, esto es, se deben implementar verdaderas políticas sexuales y reproductivas de acuerdo a una realidad social que demuestra que muchas de las mujeres de la población se encuentran desinformadas sobre los métodos de planificación familiar, en concreto, sobre los métodos anticonceptivos. Se debe, así mismo, orientar toda una política sobre estos métodos, orientación educacional que no solo

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> debe dirigirse a las mujeres, sino también a los hombres, en suma, hacia las parejas sexualmente activas y en los colegios, donde se debe impartir cursos al respecto. Ciertamente, esta política planificadora no puede estar sometida a directrices ideológicas conservadoras y extremas (radicales). La ciencia médica es la que debe guiar esta orientación, obviamente en respeto de los derechos fundamentales de la persona y su dignidad." (p. 237)

De acuerdo con los estudios realizados en los años 2006 al 2009 por Delicia Ferrando, Antropóloga y Demógrafa, responsable del área de Monitoreo y Evaluación de Pathfinder International de la Oficina de Perú, con respecto a los abortos clandestinos, tenemos como resumen general lo siguiente:

- En el Perú 371 420 abortos clandestinos se producen anualmente en el país, lo que significa que hay 5 mujeres que abortan por cada 100 gestantes.
- Los abortos inseguros y las complicaciones derivadas de ellos son la tercera causa de mortalidad materna y la primera causa de morbilidad de hospitalización de las mujeres.
- La mayoría de las mujeres que interrumpe su embarazo acude a personas no calificadas (44%), el 39% a una obstetra y el 17% a un/a profesional médico/a.
- Estos porcentajes se agravan en las zonas rurales donde la gran mayoría (65%) recurre a personal no calificado.
- El 57% de nacimientos ocurridos entre el 2000-2005 se dio sin haber sido deseados, es decir, un estimado de 1.8 millones.
- De 3.8 millones mujeres sexualmente activas, cerca del 30%, 1.4 millones, están expuestas al riesgo de embarazos no deseados por falta de acceso a métodos anticonceptivos.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

- Al 2009, el 13.7% de las adolescentes en el país se encontraba gestando o ya era madre por primera vez. (Ferrando, 2006)

2.2.3. Concepto de Aborto Ético

El autor Salinas Siccha (2010), conceptúa el aborto ético o sentimental como ese que se practica una mujer que se encuentra embarazada producto de una violación sexual, siendo su estado de gestación el resultado del sometimiento de su libertad sexual.

Por otro lado, Gonzáles Rus (2005), señala que: "Resulta un verdadero despropósito que el Estado obligue a la mujer, que fue quebrantada en su libertad sexual, a llevar en sus entrañas a un hijo no deseado, ello es inhumano y contrario a la esencia humana." (p. 129)

Con respecto a lo anteriormente mencionado, Peña Cabrera (2010) indica que este hecho objeto de denuncia ocasiona en la mujer un estigma y rotulación que dañan la imagen de la misma, a ello incluido la prensa y publicidad al respecto, que genera una serie de problemas en las mujeres, que el Estado debe procurar a través de una asistencia médica social para rehabilitar a las personas que sufrieron de este daño, sin ser perseguidos penalmente. Podemos entender que Peña Cabrera (2010) considera que la justicia penal debería preocuparse más en injustos penales más graves que el derecho de una mujer vulnerado por el Estado.

Las tesistas acotan a esta conceptualización, refiriendo que parte del derecho a la libertad sexual y reproductiva de la mujer, es el desarrollo pleno de éste, en otras palabras el derecho a decidir cómo, cuándo y con quién se formará una familia, sin ser bajo cohesión u opresión, los derechos reproductivos de la mujer son inalienables y no están sujetos a discriminación, cosa que en la realidad no se respeta al penalizar el aborto ético vulnerando a la mujer en su derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Además cabe mencionar que el enfoque al que las tesistas pretendemos dirigir nuestra investigación, no sólo es al respecto del derecho a la libertad sexual y reproductiva de la mujer, sino también concientizar sobre la asistencia médico social integral que el estado debe brindar a las diferentes situaciones que afrontan las mujeres que fueron vulneradas en su libertad sexual, así como las mujeres que asumen el embarazo producto de la violación, como las que decidan interrumpirlo a través del aborto ético una vez aprobado.

Debemos tomar en cuenta también que muchas de estas víctimas son predominantemente adolescentes y niñas, quienes sufren violaciones sexuales por parte de sus familiares, pueden ser sus padres, hermanos, tíos, abuelos, y no solo una vez, si no que continuas veces, como podemos ver todos los días a través de las noticias y medios de comunicación; muchas de estas niñas y adolescentes quedan embarazadas y no cuentan con el apoyo de sus familias, ni la sociedad para poder hacer algo al respecto, puesto que aun así la ley no las protege ni ampara en su decisión de abortar o no.

2.2.4. Descriminalización del Aborto Ético

La descriminalización del aborto ético es un tema importante a nivel mundial, cada vez son más los países que reconocen y protegen la libertad reproductiva de las mujeres, más aún en el caso del aborto ético, mientras que una posición contraria vulnera además de la libertad sexual de la mujer, la libertad reproductiva de la mujer embarazada a consecuencia de una violación sexual.

La problemática del aborto ético en los países latinoamericanos ha producido gran debate, muchos países de américa latina no penalizan el aborto en caso de violación sexual, es decir el aborto ético o sentimental es un hecho lícito.

Las autoras Bergallo y González Vélez (2012), dicen:

> Como ninguna otra situación que las mujeres enfrentan, la violación, el

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> embarazo resultado de la violación y el embarazo forzado –cuando la interrupción no resulta accesible–, condensan la discriminación que las mujeres de nuestras sociedades viven, así como ponen en evidencia el rol que las instituciones legales y sociales desempeñan en la reproducción de esa discriminación. (p. 8)

Podemos ver que la penalización del aborto en casos de violación sexual contribuye a la discriminación contra las mujeres al no permitírseles el acceso oportuno e igualitario a los servicios de salud seguros, al ponerlas entre la espada y la pared, y tengan ellas que recurrir a otros medios para poder realizarse un aborto.

Resulta entonces prioritaria la descriminalización del aborto ético en el Perú dado que es un tema de interés público y de salubridad pública.

Como bien dice Álvarez Álvarez (2014), en su artículo sobre la Despenalización del Aborto en Casos de Violación Sexual:

> En este contexto, generar una discusión al interior del Congreso de la República para despenalizar el aborto por violación resulta más que imprescindible y el proceso debe considerar una reflexión que parta de argumentos desde los derechos humanos, la ética, el uso de la evidencia mundial y nacional y la salud pública; ello en aras de que nuestro Estado cumpla en garantizar los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual, cuyas necesidades deberían estar en el centro de la preocupación de las políticas públicas y marcos normativos para combatir la violencia en todos sus tipos e impactos. (p. 5)

Al respecto cabe recalcar, que si bien es cierto el congreso recientemente estuvo discutiendo el proyecto de Ley N° 3839-2014-IC “Proyecto de Ley que Despenaliza el

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Aborto en los Casos de Embarazos a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos No Consentidas", para la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana, resulta necesario llegar a un consenso para garantizar la vida y los derechos fundamentales de las mujeres envueltas en esta situación, dejando de considerar delito la interrupción de un embarazo cuando se realiza por libre decisión de la mujer y, por ende, dejar de perseguir penal o judicialmente a mujeres y/o a profesionales que realizan el procedimiento.

Significa respetar la decisión de las mujeres respecto a la maternidad, sin considerar la maternidad una obligación, y dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida.

2.2.5. Aborto Clandestino

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones Conexas (2012), citan al aborto clandestino como aborto inseguro de la siguiente forma: "Un aborto inseguro es un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se carece de un estándar médico mínimo, o ambos." (p. 18)

Con respecto al aborto clandestino, tenemos que Hurtado Pozo (1994), cita:

> La práctica del aborto clandestino tiene alarmantes consecuencias negativas en relación, primero, con la mujer misma por el grave riesgo que comporta el aborto para su vida y salud física o mental; segundo, con el Estado por los altos costes de hospitalización y asistencia médica que, en el mejor de los casos, trae consigo el aborto clandestino; y, por último, con la sociedad en general por la muerte frecuente de la mujer y por la aparición de una verdadera industria del aborto que lucra con las necesidades de las mujeres.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

(p. 26)

Para las tesistas, la penalización del aborto ético ha generado como problema la recurrencia de las mujeres al aborto clandestino, es decir a practicarse el aborto en condiciones deplorables, las cuales la mayoría de las veces se realiza de manera insalubre, por pseudo- profesionales, y en condiciones que ponen directamente en peligro su vida y su integridad, sin el apoyo del Estado ni la protección de las leyes.

Es así como, como referencia citamos a Simonne Veil quien defendió, como Ministra de Justicia, el Proyecto de ley (Ley Veil), editorial Le Monde del 28 de noviembre de 1974; liberalizando el aborto en Francia, que dice:

> Al no proporcionar consejo y ayuda a la mujer decidida a interrumpir su embarazo, se le empuja a la soledad y a la angustia de un acto a cometerse en las peores condiciones y con el riesgo que muera o resulte mutilada para siempre (Veil, 1974, p. 5)

Con respecto a lo mencionado las tesistas concuerdan con el particular, pues bien, se sabe que la capacidad económica de la mujer condiciona directamente quién y en qué condiciones le practicará las maniobras abortivas. Las mujeres con recursos económicos suficientes abortan asistidas por personal competente y en buenas condiciones higiénicas. Esto les permite disminuir o eliminar tanto los riesgos para su vida o salud, así como también, el ser asediadas por la justicia. Lo contrario sucede con las mujeres provenientes de los sectores en condiciones de bajos recursos. Son éstas las que la mayoría de las veces caen en manos del aparato judicial o sufren las peores consecuencias físicas o mentales.

Es así que, si tomamos en cuenta que, en casi todos los países desarrollados el aborto está legalizado y cuenta con la protección del Estado, ya que éste es legalmente ofrecido a todas

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

las mujeres quienes pueden acceder a estos servicios libremente y en forma general, en cualquier establecimiento de salud del Estado.

Cosa que no sucede en países en vías de desarrollo como la mayoría de América Latina y Asia, donde el acceso a un aborto sin riesgos para la vida de la mujer es limitado a ciertas condiciones, como el aborto terapéutico en nuestro país, dejando así una brecha de desigualdad entre las mujeres de diferentes estratos socioeconómicos, siendo las más afectadas las mujeres con capacidad económica limitada, que no tienen otra opción que recurrir al aborto clandestino, muchas veces en establecimientos deplorables.

De acuerdo con Delicia Ferrando, tenemos una imagen que explica los niveles en los que las mujeres de nuestro país manejan el aborto clandestino:

Imagen N° 1: Aborto Clandestino por nivel socioeconómico de la mujer

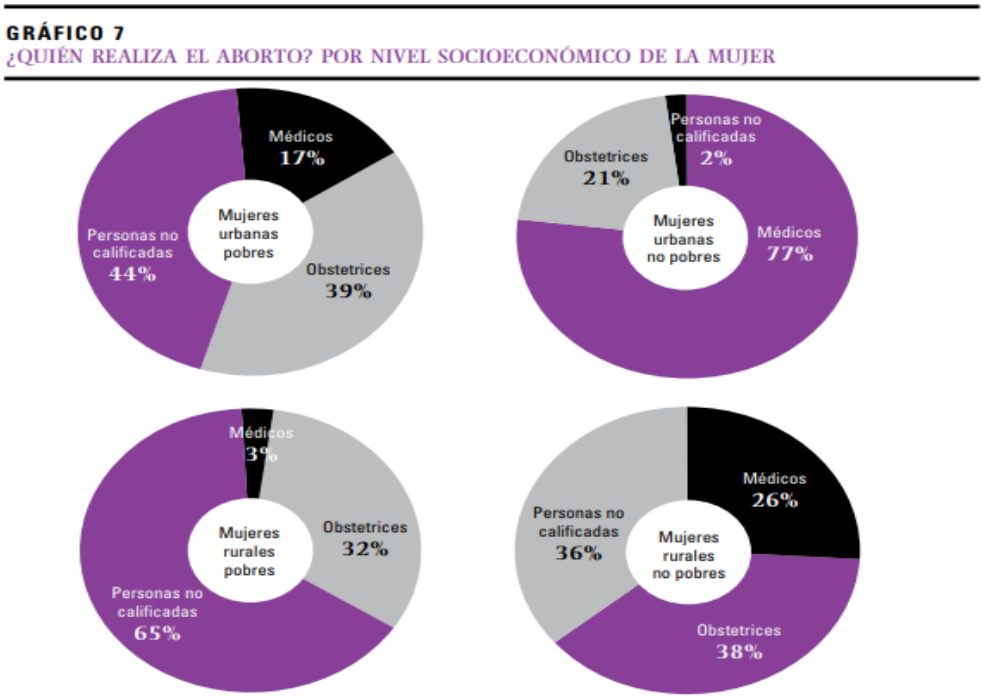

Fuente: Delicia Ferrando, El Aborto Clandestino en el Perú, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán 2006.

La encuesta de opinión conducida especialmente para estimar el factor de expansión del número de mujeres hospitalizadas por complicaciones aborto,

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> revela que la provisión de servicios de interrupción del embarazo, por profesional o empírico, depende de la capacidad adquisitiva de la mujer y de su lugar de residencia habitual: urbana o rural. Entre quienes pueden pagar por servicios calificados, que son las mujeres del área urbana económicamente pudientes, el 98% es atendida por un profesional de salud, (77% por un médico y el 21% por una obstetriz o enfermera). Sólo un 2% va a una persona no calificada, tratándose mayormente de adolescentes y jóvenes que se resisten a pedir ayuda a personas adultas para resolver su problema y confían en sus pares que con escaso conocimiento les aconsejan lugares y proveedores inseguros. En el otro extremo, el 56% de mujeres pobres urbanas también tienen atención profesional con la diferencia que visitan principalmente a una obstetriz o enfermera. Mejor es la situación de las mujeres rurales con recursos que en un 74% van a un profesional de salud, preferentemente una obstetriz o enfermera. Las mujeres rurales pobres son las que más sufren pues sólo el 35% tiene atención calificada, mientras que el 65% se hace atender por una persona empírica (técnicos sanitarios, parteras empíricas, curanderos, yerberos y brujos) o se manipula ella misma, gráfico 7. Cuando se trata de la autoinducción del aborto, los entrevistados señalan que es un proceso largo y complejo y, por lo general, poco exitoso que involucra una cadena de acontecimientos y situaciones. (Ferrando, 2006, p. 19)

De acuerdo a un estudio realizado por la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública (CPI) del 1 al 6 de febrero del 2011 a través de una encuesta a 1800 personas de 18 regiones del país por parte de la contratada por el diario El Correo, en la cual se muestra que el 76.3 % de los casos provocados son realizados en el propio domicilio, por

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

automedicación, facilitado por el dispensador de farmacia. (La legalización del aborto en el Perú. En: Cuestiones sociales del año 2014)

Viendo la información recolectada, las tesistas percibimos que el aborto clandestino se realiza de diferentes formas en nuestro país, así como en diferentes lugares, no necesariamente en un centro de salud privado, sino hasta en sus propios hogares, realizados por diferentes personas, no instruidas, inclusive por las mismas mujeres embarazadas, muchas veces en lugares nocivos para la salud, que existen para provocarse un aborto, situación que deja mucho que desear de la eficacia y eficiencia de lo estipulado en nuestro Código Penal Peruano, dado que la mayoría de estos casos de abortos clandestinos no llegan a ser de conocimiento legal.

2.2.5.1. Consecuencias del Aborto Clandestino

La práctica del aborto clandestino tiene alarmantes consecuencias negativas en relación, primero, con la mujer misma por el grave riesgo que comporta el aborto para su vida y salud física o mental; segundo, con el Estado por los altos costos de hospitalización y asistencia médica que, en el mejor de los casos, trae consigo el aborto clandestino; y, por último, con la sociedad en general por la muerte frecuente de la mujer y por la aparición de una verdadera industria del aborto clandestino que lucra con las necesidades de las mujeres, que en su estado de gravidez acuden a estos centros no autorizados e insalubres.

Debemos estar conscientes que cuando una mujer está decidida a no continuar con su embarazo, buscará la forma de abortar de alguna manera, y al no ser posible acceder a un aborto legal y en condiciones médicas seguras, arriesgará la vida para interrumpir el embarazo, y cuando ocurra alguna complicación derivada del aborto clandestino, la mujer tendrá el temor de aproximarse a algún centro de salud por ayuda médica profesional, todo

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

esto por el temor a las consecuencias legales que pueda acarrear. (Médicos Sin Fronteras, 2018)

Las consecuencias médicas que existen con respecto al aborto clandestino nos lo explica el Médico Sandoval Paredes (2005), quien dice:

> "Por cada mujer que muere por aborto hay 10 o 15 mujeres que quedan incapacitadas para procrear o sufren de procesos crónicos dolorosos. Las repercusiones del aborto en la salud de la mujer, cuando no es la muerte, pueden ser de tipo inmediato, como hemorragias, lesiones traumáticas, infecciones; o de tipo crónico como enfermedad inflamatoria pélvica, obstrucción tubaria, embarazo ectópico, adherencias en la cavidad uterina y menopausia quirúrgica." (p. 4)

En análisis de la tesis antes mencionada, las tesistas concordamos en que el gran número de mujeres que mueren o sufren taras después de un aborto clandestino, pudieron ser evitadas, si es que nuestra legislación pondría más énfasis a la protección de los derechos y libertades sexuales y reproductivas de las mujeres, así como también el brindar información sobre las políticas de prevención y planificación familiar; puesto que tenemos como motivos principales del aborto la falla de los métodos anticonceptivos, el exceso de hijos, las adolescentes con miedo a la familia, los problemas con la pareja, problemas de salud, económicos y el que más nos interesa, a consecuencia de una violación sexual.

Tomando en cuenta, como parte de las consecuencias sociales del Aborto Clandestino a causa de una violación sexual, tenemos el hecho de la estigmatización, por la sociedad en general, a las mujeres que han sufrido una violación sexual y recurren a esta práctica ilegal. Es así que, dentro de esta consecuencia, existe también la grave presión y posición de una sociedad machista y laica, que acosa a una mujer embarazada víctima de violación sexual por el solo hecho de denunciar este acto barbárico.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2.2.5.2. Aspectos Socio – Económicos de Aborto Ético Clandestino

De acuerdo con Hurtado Pozo (1994),

> La capacidad económica de la mujer condiciona directamente quién y en qué condiciones le practicarán las maniobras abortivas. Las mujeres con recursos económicos suficientes abortan asistidas por personal competente y en buenas condiciones higiénicas. Esto les permite disminuir o eliminar tanto los riesgos para su vida o salud como la posible represión. Lo contrario sucede con las mujeres provenientes de los sectores sociales menos favorecidos económica y culturalmente. Son éstas las que caen en manos de personas poco profesionales en la atención de salud y como consecuencia caen ante el aparato judicial y sufren las peores consecuencias físicas y mentales. (p. 27)

Otro aspecto socioeconómico, al parecer de las tesistas, es el hecho de que muchas mujeres son obligadas por la ley a llevar un embarazo y posteriormente a ser madres de un nuevo ser que no nacerá bajo óptimas condiciones y que en muchas ocasiones son abandonados, dado que muchas mujeres víctimas de violación no poseen los medios económicos para poder ofrecerle al nuevo ser un adecuado desarrollo y hogar cálido.

Esto conlleva al aumento de pobreza en nuestro país, a la sobrepoblación, a los niños con problemas alimenticios, a los niños maltratados por madres que no los quieren, a la violencia doméstica con respecto a la nueva pareja de la madre, al posterior descuido; la delincuencia y, valga la redundancia, acrecentar las grandes filas de niños abandonados.

2.2.6. El Aborto Ético como Causal de Humanidad

Nos origina preocupación la falta de humanidad de quienes están en contra del aborto ético, ya que su único argumento de debate es el respetar la vida del no nato; no existiendo

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

una reflexión en torno a lo que sucede con las mujeres que sufrieron de violación sexual; tanto en el ámbito físico como psicológico y tampoco toman en cuenta que ocurriría con el entorno en el que viviría el niño una vez que este nazca.

Estamos discutiendo una problemática, sobre un tema muy espinoso, que es una realidad en todo el mundo excepto en este país y otros seis más que prohíben el aborto ético, basando sus argumentos en creencias religiosas y no en la realidad de los datos de salud pública, pagando millonarios sueldos a congresistas que legislan según su credo y no basados en la realidad actual de nuestra sociedad, sobre lo que es mejor para la salud pública como derecho de ciudadanos, que cada vez cobra más vidas de mujeres sometidas a recurrir a la clandestinidad.

Existen dos grandes casos de des- humanidad contra la mujer en nuestro país, que dieron mucho que hablar y fueron muy sonadas como precedentes para la defensa de los derechos de las mujeres, y llegaron hasta el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fallando a favor de las víctimas, con respecto al aborto terapéutico y ético- terapéutico; estos son los casos de K.L. y L.C., dos adolescentes que vivieron trágicas historias donde sus derechos fundamentales fueron pisoteados de forma inhumana por el Estado Peruano; K.L y L.C, son dos claros ejemplos de cómo el Perú maneja el respeto a los derechos de una mujer y como se vulneran estos; a continuación daremos un pequeño resumen de estos dos casos:

Empecemos con el caso K.L. contra el Estado Peruano; corría el año 2001 y K.L. era una adolescente de 17 años que quedó embarazada de su novio a esa temprana edad, ella, a pesar del rechazo de su familia, los problemas sociales que le acarrearía, el truncar sus sueños futuros, decidió, junto a su enamorado, tener a su hijo; es así que se aproxima al Hospital Nacional Arzobispo Loayza en la ciudad de Lima, quien le confirma que está embarazada, pero que había un problema, era un feto anencefálico, eso quería decir que era un feto que

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

nacería con ausencia parcial o total del cerebro y moriría irremediablemente a las pocas horas o días de nacido, suponiendo esto un riesgo para su vida; el médico que la atendió ese día le recomendó realizarse un legrado uterino puesto que su vida corría riesgo; siendo este un caso tipificado como Aborto Terapéutico. Es así que se solicita al director del hospital la autorización para realizar el aborto terapéutico, respondiendo este, cinco días después que no era posible practicarle el aborto porque se violaba el Código Penal; no tomando en cuenta que la vida de K.L. también sufría peligro. A pesar de la negativa, K.L., quien tenía mucho miedo a practicarse un aborto clandestino, quiso seguir el trámite por la vía legal, solicitando que se estudiara su caso; mientras el tiempo pasaba; unos días después fue llamada a que los directivos del hospital evaluaran su caso, pero lo único que hicieron en esa sala, fue hacerla sufrir humillaciones donde unos médicos, todos varones le dijeron, entre otras cosas: "Tú tienes la culpa por abrir las piernas", K.L. entró en un estado ansioso depresivo, sintiendo que todo lo que ocurría era su culpa. Pero el tiempo pasó, y K.L. ya no podría abortar; el Estado Peruano la obligó a llevar a cabo un embarazo que sabía, no tenía futuro, el niño o niña moriría a tan solo horas o días de nacido; K.L. estaba condenada a llevar en su vientre un hijo durante nueve meses que solo podría tener en sus brazos un tiempo limitado; el cuadro psicológico que sufría K.L. era lamentable, a pesar de que las organizaciones como DEMUS, el Centro para los Derechos Reproductivos (CDR) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), se sumaron para apoyarla psicológica y legalmente, K.L. seguía pensando que todo era culpa suya: "Estaba muy triste, deprimida, creía que mi vida se había terminado". A pesar de que el Estado le había negado un aborto claramente terapéutico, obligó a K.L. a asistir a sesiones de preparación del parto y cuidados de los bebes, para madres primerizas y adolescentes en el Hospital de la Maternidad de Lima, donde fue sometida a prepararse para tener un hijo o hija que no viviría más de tres días; haciéndole ver como otras madres de diferentes edades, junto a sus parejas, se

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

preparaban felizmente para recibir a su hijo, mientras K.L. lo sentía como una tortura: "Sabían cuál era mi situación, pero no les importaba. Mi mundo se había reducido a la espera de una niña que no viviría". El 13 de enero de 2002, con una demora de tres semanas respecto a la fecha programada para el parto, K.L. dio a luz a una niña anencefálica, quien vivió 72 horas, una niña a la que tuvo que amamantar, cambiar, hacer dormir para luego vestirla y arreglarla para el funeral una vez que murió; ella sola, en la morgue, con su pequeña niña.

El caso fue presentado ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 13 de noviembre de 2002, diez meses después de que K.L. diera a luz, por el Centro de Derechos Reproductivos (CDR), DEMUS y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) y después de una ardua lucha, el 24 de octubre de 2005, el Comité de Derechos Humanos emitió su Dictamen a favor de K.L., señalando que: "la prohibición al aborto terapéutico constituye una violación al derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, al derecho a la privacidad, al derecho a un trato especial como menor de edad, y al derecho a un recurso efectivo" y ordenó al Estado Peruano: "adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro" y la "obligación de proporcionar a la autora un recurso efectivo, que incluya una indemnización"; cosa que no sucedió hasta el 09 de Diciembre del 2015, cuando el Estado Peruano reconoció su culpa admitiendo que se violaron sus derechos humanos al negarle el aborto terapéutico al haber quedado embarazada de un feto anencefálico.

Es así que después de casi 14 años, K.L. pudo ponerle fin a la pesadilla en la que había vivido: "Saber que el Estado estaba reconociendo su culpa, esa culpa que me habían trasladado a mí y con la que cargué por tantos años, me dio mucha tranquilidad. Una paz que no sentía. Con un proceso tan largo sientes frustración e impotencia, angustia y ansiedad". (Mi cuerpo es mío, 2017)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En cuanto al caso de L.C. contra el Estado Peruano, podemos relatar que; L.C. era una adolescente de bajo nivel socioeconómico, quien quedó embarazada en marzo de 2007 cuando tenía tan solo 13 años, por uno de los múltiples abusos sexuales de los que era víctima desde sus 11 años, por parte de varios miembros de su familia. A consecuencia de todo el trauma psicológico en el que se veía envuelta, L.C. intentó suicidarse tirándose desde el segundo piso de una casa vecina, tras lo cual fue llevada de emergencia a un hospital público de la ciudad de Lima. Aunque sobrevivió al intento de suicidio, L.C. quedó paralizada del cuello para abajo, y los médicos que la atendieron determinaron la necesidad de una intervención quirúrgica urgente en su columna para estabilizar el daño y recuperar algo de movilidad. Sin embargo, a pesar de ese diagnóstico, los mismos médicos se negaron a realizar la intervención al enterarse de que L.C. estaba embarazada. Es así que se solicita un aborto terapéutico, no solo porque había sido víctima de una violación sexual, sino porque su vida corría peligro al correr el riesgo de quedar cuadripléjica. El director del Hospital dio respuesta a la solicitud del aborto terapéutico más de un mes después de que fue solicitado, afirmando que no encontraba suficiente sustento en los diagnósticos médicos para determinar que su vida estaba realmente amenazada, por lo cual no se le podía practicar el aborto. Esta decisión fue apelada sin éxito, y L.C. sólo fue operada casi 4 meses después de su lesión, tras haber sufrido un aborto espontáneo. Ocasionando que ella se quedara paralizada del cuello para abajo y dependiendo de una sonda para toda su vida.

El caso de L.C. fue presentado ante el Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDCM o más conocido en sus siglas en inglés CEDAW Committee on the Elimination of Discrimination against Women) por parte del Centro de Derechos Reproductivos (CDR) y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) en 2009. La petición argumentó que la negativa de los médicos

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

del hospital a practicar el aborto terapéutico para poder efectuar la intervención quirúrgica en su columna vertebral vulneró los derechos de L.C. a la salud, a la vida digna y a no ser discriminada en su acceso a los servicios de salud requeridos. El retraso en la intervención quirúrgica privó a L.C. de la posibilidad de una recuperación mayor en la movilidad de sus extremidades. Las falencias del sistema de salud peruano, al no asegurar el acceso a servicios esenciales para la mujer como el aborto ético legal, vulneran el cumplimiento de sus obligaciones a la luz de la CEDAW. (Center for Reproductive Rights, 2011)

Es recién en el año 2011 que la CEDAW se pronunció sobre el caso declarando que Perú había violado los derechos de L.C.

> La decisión del caso de L.C. representa un avance histórico en el reconocimiento de los derechos reproductivos y en la solidificación de la jurisprudencia internacional en torno al derecho al aborto, particularmente en casos de violación. El caso de L.C. representa un ejemplo de violencia institucional contra las mujeres en que las leyes restrictivas que prohíben los derechos reproductivos, sumado a la negativa institucional en el acceso a los servicios de salud pública requeridos generaron una violación al derecho a la salud sin discriminación de L.C. (Center for Reproductive Rights, 2011)

Después de ver estos atroces ejemplos, podemos decir que descriminalizar el aborto ético es humanitario, porque el obligar a que una mujer lleve en su vientre un hijo con una enfermedad como la anencefalia, o el fruto del peor de los delitos, como lo es la violación sexual, implica una tortura física y psicológica en ella, sin importar la edad y quienes muchas veces sufren abusos no solo de personas desconocidas, en la actualidad y gracias a los medios de comunicación podemos informarnos de casos en que los agresores son padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, o personas muy cercanas; siendo víctimas del incesto y sabiendo que la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

mujer tendrá que pasar por ese doloroso proceso que le genera el recuerdo constante del abuso.

2.2.6.1. El Anticonceptivo Oral de Emergencia en el Perú

Como todos sabemos, el AOE, Anticonceptivo Oral de Emergencia, más conocido como la Pastilla del día siguiente es un anticonceptivo oral que las mujeres pueden tomarlo de forma excepcional después de haber mantenido relaciones sexuales sin protección, con el fin de evitar el embarazo no deseado.

Pero, hay muchas personas que opinan que el AOE es un método abortivo, cosa que es completamente falsa, siendo esta solamente un método anticonceptivo posterior a la relación sexual como nos lo indica el Médico Ginecólogo Dr. Santiago Cabrera Ramos, presidente de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología "La píldora del día siguiente evita que la mujer ovule, por lo tanto, no se puede considerar abortiva". (Perú 21, 2016)

La Organización Mundial de la Salud, en su Hoja Informativa sobre “La Seguridad de las Píldoras Anticonceptivas de Emergencia de Levonorgestrel solo (PAE-LNG)”, que nos dice que:

> La Anticoncepción de Emergencia puede prevenir la mayoría de los embarazos cuando se usa después de una relación sexual. Ofrece un respaldo importante en casos de una relación sexual no protegida o de un accidente durante el uso de otro anticonceptivo (como olvido de las píldoras o rotura de un condón), y es especialmente útil después de una violación o sexo coercitivo. (2010, p. 1)

En la actualidad, y gracias a una batalla que tomó varios años, desde su primera implementación en 1992, no fue hasta el fallo del Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima del mes de agosto 2016, declarando fundada la demanda

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

interpuesta por Violeta Cristina Gómez y la ONG PROMSEX contra el Ministerio de Salud (MINSA), después de muchos años de lucha, que se implementó la entrega gratuita de la pastilla AOE en todo el Perú.

Debemos tomar en cuenta que este es un avance muy importante en la constante lucha por hacer valer nuestros derechos reproductivos, ya que ahora que su distribución es gratuita muchas mujeres que sufren de violaciones sexuales pueden acceder a esta pastilla dentro de las 72 primeras horas, impidiendo así que puedan quedar embarazadas.

Claro está, que a pesar de la implementación de esta pastilla y su distribución gratuita, aún no hay una reducción considerable de los embarazos no deseados y las muertes maternas, ya que, la desinformación de la población en general y más de los sectores socioeconómicos bajos es una realidad, así como también la poca información que nos brindan los centros de salud, esto implica también que en los casos de violación sexual y posterior embarazo no deseado en las zonas rurales y alejadas, las postas de salud más cercanas no cuentan con este anticonceptivo como lo es la píldora y de hacerlo, la distancia no aplica a su afectividad, ya que ésta cuenta con un plazo determinado para que surtir efecto.

2.2.7. La Violación Sexual

2.2.7.1. Antecedentes

De acuerdo con el autor Hugo Vizcardo (2018), en cuanto a los antecedentes de la Violación Sexual entendida como conducta transgresora, escribe que desde la antigua Babilonia esta conducta era castigada, menciona que el Código Hammurabi sancionaba de forma drástica la violación sexual, en esta época se consideraba a la violación como una conducta agravada que atentaba no solo a la victima sino a la sociedad y sus creencias religiosas, siendo un agravio para sus dioses, la pena era la de muerte por medio del ahorcamiento público, y el garrote como ejemplos.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En caso del derecho hebreo, Hugo Vizcardo (2018), comenta que este era más radical pues contenía penas draconianas, extendiendo la responsabilidad a la familia del violador. En el caso de Roma, se castigaba la violación sexual o carnal con la pena de muerte, siendo considerado en el Derecho Romano como el estupro violento *(stuprum violentum).* Respecto al derecho canónico este sancionaba la violación, pero introdujo una forma de discriminación en las penas, considerando que si la víctima era virgen, se podía imponer la pena de muerte, pero si la mujer no era virgen, la pena era más leve.

Fontán Balestra (2002), comenta que:

> De acuerdo con lo que la historia muestra, la violación siempre ha sido objeto del más profundo reproche. En la antigüedad, así como en la Edad Media (e incluso muy adentrada a la Edad Moderna), la respuesta punitiva era fundamentalmente la pena de muerte.
>
> En España el Fuero Juzgo castigaba al noble con cien azotes y al siervo a morir quemado en caso de ser autores de violación. El Fuero Viejo de Castilla sancionada con pena de muerte a quién forzara a una mujer, fuera o no virgen, al acto sexual. También Las Partidas amenazaban con pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa o yaciere con algunas de ellas por fuerza (Fontán Balestra, 2002 p. 52).

En caso de la época del incanato, Hugo Vizcardo (2018) menciona que la violación se sancionaba de diferentes formas como la expulsión del pueblo, linchamiento, etc., la pena de muerte era aplicada a los reincidentes; en la época colonial el autor comenta:

> Durante la época colonial, en el Perú tuvo vigencia la legislación ibérica de la época que se aplicó de manera absolutista y discriminatoria (la cifra

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> negra de criminalidad aumentó ostensiblemente debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas nuestros indígenas) (García del Río, 2004 p. 5). Durante la época republicana en nuestro país, el Código Penal de 1863 tipificaba, en su Libro Segundo, Sección Octava (De los delitos contra la honestidad), Título II, artículo 269, los delitos de violación, estupro, rapto y otros delitos sancionando al: "(...) que Viole a una mujer empleando fuerza o violencia, o privándola del uso de los sentidos con narcóticos u otros medios, sufrirá penitenciaría en primer grado (...) en la misma pena incurrirá el que violé a una virgen impúber, aunque sea con su consentimiento; o, a una mujer casada haciéndole creer que es su marido".
>
> El Código Penal de 1924 recogía los así llamados delitos contra la libertad y el honor sexuales dentro de la rúbrica genérica de los delitos contra las buenas costumbres, los cuales se ubican, a su vez, en el Título I de la Sección Tercera del Libro Segundo de dicho cuerpo normativo. Por su parte, el legislador de 1991 suprime de la tipicidad todo tipo de referencia o exigencia de orden moral o ético circunscribiendo estos delitos a los actos atentatorios de la libertad e indemnidad sexuales. Su tratamiento actual se sitúa en el Libro Segundo, Título IV, bajo el membrete genérico de Delitos contra la libertad, Capítulo IX: Violación de la libertad sexual." (Hugo Vizcardo, 2018, pp. 21 - 22)

Es de esta manera en la que el conocer una requisa en la historia sobre la violación sexual y su paso en diferentes épocas, así como formas de afrontarlo en función a los apegos tanto religiosos, costumbristas y de caracteres en su orden social y moral, hace que al día de hoy, el avance y su tratamiento no es de gran ayuda o en su caso reducción de casos.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2.2.7.2. Concepto de Violación Sexual

Existen diversos conceptos generales sobre la Violación Sexual en la doctrina. Por ejemplo, tenemos a Tieghi (1983), quien dice: "La violación puede definirse como la conducta consistente en tener acceso carnal violento o con víctima a la que la ley penal considera incapacitada para consentir sexualmente". (p. 166)

Otro concepto más amplio nos lo explica Hugo Vizcardo (2018), quien nos dice, que:

> Según Lama Martínez; la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediando violencia o sin el consentimiento de la víctima. Al decir "sin consentimiento de la víctima", la doctrina pretende comprender todas las hipótesis conductuales en las cuales la ley penal presupone iuris et de iure (de pleno y absoluto derecho) la incapacidad absoluta de consentir (los menores de cierta edad); y también aquellas otras en las que la víctima se encontraba incapacitada, por su estado mental, de dar razonadamente tal consentimiento o psicofísicamente posibilitada para resistir.
>
> Desde la perspectiva normativa nacional, y conforme a la modificación legislativa introducida desde la Ley N° 28251, del 8 de junio del 2004, se entiende por violación el acceso carnal, no deseado, no permitido o imposible de tenerse por aceptado, sea por vía vaginal, anal o bucal, o realizando mediante otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Partiendo de este concepto genérico de violación, es posible en la actualidad establecer una clasificación dogmática de las diversas conductas que integran el catálogo delictivo de la violación. (p. 22)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Tenemos más autores que nos pueden dar un pequeño concepto de lo que viene a ser la violación sexual, como nos menciona Noguera Ramos (1992), en su definición de violación sexual: “El acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente (del sujeto activo); mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”. (p. 31)

De acuerdo con los conceptos antes mencionados, las tesistas podemos definir que: la violación es un acto barbárico, violento, por el cual se busca acceso carnal contra la voluntad de la víctima, mediante la violencia física o grave amenaza reduciéndola; este acto repugnante puede ser ejecutado inclusive por familiares, cónyuges o convivientes. Este último agresor, es decir el cónyuge o conviviente, fue considerado recientemente en nuestra legislación como autor del delito de violación sexual.

En cuanto a la Organización Mundial de la Salud (2011), define la violencia sexual como:

> Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (p. 1)

Con respecto a esta definición de la Organización Mundial de la Salud OMS, las investigadoras llegamos a la conclusión de que es la más completa de todas, puesto que puede abarcar diferentes tipos de coacción dentro de la violación sexual, como el uso de la fuerza, la intimidación psicológica, las amenazas, las extorciones como por ejemplo para evitar el maltrato físico, para aprobar un curso o para obtener un trabajo u obtener algo a cambio, incluyendo también si es que la víctima se encuentra bajo los efectos del alcohol, alguna droga o estupefaciente; o también puede que la víctima sea incapacitada mentalmente, no solo reconociendo la amenaza o violencia física.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

En nuestro Código Penal, tenemos regulado a la violación sexual en el Título IV "Delitos contra la Libertad sexual", Capítulo IX "Violación de la Libertad Sexual"; Artículo 170.- Violación Sexual, que a la letra dice:

> ***Artículo 170.- Violación Sexual***
>
> *El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.*
>
> *La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:*
>
> *1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.*
> *2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.*
> *3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.*
> *4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.*
> *5. Si el autor es docente o auxiliar del centro educativo donde estudia la víctima.*

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> *6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.* (Código Penal)

2.2.2.7.3. Bien Jurídico Protegido

Para el autor Peña Cabrera Freyre (2013), el bien jurídico protegido es:

> En cuanto al bien jurídico protegido con este tipo de delitos a diferencia de los códigos penales anteriores tenemos que ya no se tiene como tal a la moral sexual, el honor sexual o la honestidad, sino la libertad sexual, la cual debe conceptualizarse en un sentido dual: como derecho a la libre autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores e incapaces. (p. 461)

El autor Buompadre (2014), con respecto al tema dice:

> La integridad sexual como bien jurídico penalmente protegido, importa un segmento de un bien más general: la libertad personal, entendida en su realización específica como el derecho de todo individuo a ejercer libremente su sexualidad o no verse involucrado sin su consentimiento en una relación sexual. Así, la libertad sexual se manifiesta como el derecho de toda persona a su autorrealización o autodeterminación en el ámbito de su sexualidad. La libertad sexual se ve amenazada en el preciso momento en que un tercero involucra a otra persona en un contexto sexual sin su consentimiento. (p. 369)

Para las tesistas, el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual son la Libertad y la Indemnidad sexual de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, que son violentados todos los días, como lo indica el Instituto Nacional de Estadística e Informática

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

con respecto a las víctimas de violencia contra la mujer, indicando que 66 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad alguna vez fueron víctimas de violencia ejercida por su esposo o compañero (INEI, 2018); en dicha nota también señalan la existencia de 4,500 denuncias de violencia sexual que fueron reportadas a nivel nacional en los ocho primeros meses del año 2018. Es en este periodo de tiempo que se reportan 4,514 denuncias de violencia sexual contra la mujer tan solo de enero a agosto; en el caso de las denuncias de violencia familiar registradas en todo el país fueron un total de 141,922, de las cuales 72,433 fueron por agresión física, 61,371 psicológica y 3,048 por agresión sexual. (INEI, 2018)

Con respecto a lo mencionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, podemos darnos cuenta que en nuestro país no se protege el bien jurídico de la Libertad e Indemnidad sexual de las mujeres ya sean niñas, adolescentes o adultas quienes siguen siendo vulneradas en sus derechos y libertades sexuales, como se puede observar, día a día, en todos los medios de comunicación, sobre diferentes casos inescrupulosos, en los que mujeres y niñas sufren la vulneración de su libertad sexual, muchas de ellas terminando con un embarazo no deseado o la muerte.

2.2.8. La Libertad, la Indemnidad Sexual, los Derechos Sexuales y Reproductivos; y El Derecho a Decidir sobre su Propio Cuerpo

2.2.8.1. Libertad e Indemnidad Sexual

Con respecto al tema de la libertad e indemnidad sexual, el autor Hugo Vizcardo, nos dice:

> La libertad sexual es la capacidad de actuación que le asiste al individuo, con el solo imperio de su voluntad, de disponer, ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad, de su propio sexo, con libertad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad. (2018, p. 24)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Otro autor que nos habla un poco más sobre la libertad sexual es Díez Ripollés (1999) quien indica que:

> La libertad sexual se ha consolidado como el objeto de protección que justifica las intervenciones jurídico-penales en las prácticas sexuales de los ciudadanos. Con su tutela no se aspira simplemente a garantizar a toda aquella persona que posea la capacidad de autodeterminación sexual su efectivo ejercicio, sino que el objetivo es más ambicioso: Se quiere asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes o, más brevemente, se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual en libertad. Ello explica que no haya obstáculo en hablar de que el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos. En suma, pasan a ser objeto de atención del Derecho Penal todas aquellas conductas que involucren a otras personas en acciones sexuales sin su voluntad. (Ripollés Díez, 1999, pp. 217-218)

La libertad e indemnidad sexual de las mujeres es un punto fundamental de nuestra tesis, puesto que al sufrir de una violación sexual no se respeta ni se preserva el derecho que tienen las mujeres a escoger con quien ejecutar el acto sexual, así como también el prescindir de dicho acto.

En el Perú se puede observar la constante transgresión a la libertad sexual de las mujeres, dejando muchas veces impune a los culpables de dicho acto y exponiendo a las víctimas al constante temor por su integridad sexual, con consecuencias de embarazo no deseado con posterior aborto clandestino, esto ocurre gracias a los constantes prejuicios sociales que los

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

administradores de justicia aún tienen presente, como vestigios del machismo de nuestra realidad actual, dando como resultado ser uno de los países con mayor incidencia de muerte materna.

2.2.8.2. Derechos Sexuales y Reproductivos

De acuerdo con la autora Jeannette Llaja Villena (2010), ésta comenta:

> La Constitución peruana no reconoce expresamente a los derechos sexuales, ni a los derechos reproductivos de las personas. Sin embargo, si establece una serie de derechos intrínsecamente relacionados con ellos; nos referimos al derecho a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, además del derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia, a la libertad de información, a la intimidad personal, entre otros. (Llaja Villena, 2010, p. 8)

A pesar de que los derechos sexuales y reproductivos no se encuentran expresamente en la Constitución Política del Perú como tal, debemos reconocer que los derechos sexuales y los derechos reproductivos engloban el derecho de las personas a decidir de manera libre sobre su sexualidad y sobre su vida reproductiva, de acuerdo al tema de nuestro interés, nos referimos a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en general, que se ven vulneradas en estos mismos al sufrir la forma impositiva del estado y la sociedad en los casos de embarazos como consecuencia de una violación sexual.

Para las tesistas es parte fundamental de la investigación, tomar en cuenta los derechos y libertades reproductivas de las mujeres que vienen a ser derechos básicos para alcanzar el nivel más elevado de la salud sexual y reproductiva, para contribuir al desarrollo de las mujeres y al mejoramiento de su calidad de vida, en el cual siempre tiene que intervenir la manifestación de voluntad de la mujer sin ser objeto de represión.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Pero, pese a que desde nuestro punto de vista, y en concordancia con varios autores, este derecho reproductivo no está estipulado en nuestra Carta Magna como tal, debería tener más relevancia, puesto que aún con la existencia de normas internacionales que protegen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la falta de su mención en nuestro principal instrumento de regulación, como lo es la Constitución Política del Perú, se presta a malas interpretaciones y al mal manejo de justicia en los casos que vulneren los derechos y libertades sexuales y reproductivas, especialmente, de las mujeres peruanas.

2.2.8.3. Derecho de las Mujeres a Decidir sobre su Propio Cuerpo

Respecto al tema del derecho que tienen las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, Gonzáles Cortez (2018) nos comenta:

> Usualmente, hablar del derecho a decidir sobre el propio cuerpo –de más de 40 años- por la legalización y/o despenalización del aborto, abanderada por feministas, acompañadas de personas aliadas. Estos años de lucha han traído como consecuencia que no sólo las diversas corrientes del feminismo coincidan en que el aborto debe ser reconocido como una de las múltiples manifestaciones de la libertad de las mujeres, sino que cada día más personas –no forzosamente feministas- concuerdan con esta idea en mayor o menor medida y con los diversos matices que sabemos que existen.
>
> Pero ¿qué es decidir sobre el propio cuerpo? En este contexto, es la posibilidad de usar la libertad para tomar decisiones autónomas sin la interferencia –restrictiva- de terceros, incluyendo al Estado. Dado que "la existencia de los seres humanos es corporal, el derecho a tomar decisiones sobre el propio cuerpo es definitivo. Los cuerpos son la síntesis de un proceso biológico, una estructura psíquica, una producción cultural y un

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

momento histórico" (cita omitida). (Gonzáles Cortez, 2018, pp. 42-43)

Las tesistas estamos de acuerdo con esta conceptualización, pues a pesar de no ser feministas estamos a favor del aborto por causa de violación sexual, debido a la cantidad de años en los que las mujeres han venido luchando para obtener la libertad de tomar decisiones sin restricciones ni interferencia tanto de la sociedad moralista, como del Estado.

Al respecto del Estado y el derecho a decidir, Católicas por el derecho a decidir, nos dice:

> Las libertades de información, opinión y expresión, así como la libertad de conciencia, están contempladas en el artículo 2, incisos 4 y 5 de la Constitución Política del Perú. El derecho a la libertad está estrechamente vinculado con el derecho a decidir, pues sólo en libertad podemos tomar una decisión.
>
> A lo largo de nuestra vida tomamos muchas decisiones: qué queremos estudiar, cómo queremos vivir, etc. El derecho a decidir es el derecho individual que tenemos todas las personas a tomar decisiones sobre nosotros/as mismos/as y nuestros cuerpos sin ningún tipo de interferencias. Estas decisiones tienen que ser respetadas y garantizadas por el Estado.
>
> El artículo 6° de la Constitución Política del Perú reconoce a las personas y las familias el derecho a decidir su maternidad y paternidad responsables.
>
> Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si lo continúan o no, y el Estado tiene que garantizar esa decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía. Para muchas mujeres, continuar ese embarazo representa una doble violencia a sus derechos: primero a su libertad sexual y luego a sus derechos reproductivos. (Católicas por el Derecho a Decidir, 2012, pág. 1)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Habiendo quedado establecido sobre la conceptualización del derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo, para las tesistas queda claro que este derecho debe ser protegido y salvaguardado por la Constitución Política del Estado, conjuntamente con su libertad sexual y sus derechos reproductivos.

2.2.9. Consecuencias Físico-Psicológicas de una Mujer Embarazada Producto de una Violación Sexual que Aborta Clandestinamente

Uno de los derechos fundamentales que queremos proteger a través de esta tesis es el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo, más específicamente en caso de que ésta haya sufrido una violación a su libertad sexual y a consecuencia quedar embarazada.

Al tener conocimiento que la mujer atravesó por el acto tan aberrante como lo es una violación sexual, debemos reconocer que ésta ha pasado por un trauma, tanto físico como psicológico, que va a dejar huellas en el transcurso de su vida, siendo este un recordatorio constante de la atrocidad que ha sufrido.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en su Hoja Informativa “Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres” del año 2013, en su recopilación de información nos dice:

> Los datos indican que los supervivientes masculinos y femeninos de violencia sexual pueden sufrir consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares. No obstante, las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas sino también porque son vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> transmisión sexual, inclusive la infección por el VIH, durante el coito vaginal. Aun así, es importante observar que los hombres también son vulnerables a la infección por el VIH en casos de violación. (OMS & OPS, 2013, p. 7)

Es así que la OMS, clasifica un cuadro con ejemplos de las consecuencias de la violencia y la coacción sexual para la salud de las mujeres, en cuanto ellas son las que más consecuencias traumatizantes tienen en su salud física, mental y conductual, incluyendo en esta el embarazo no deseado, posterior aborto y dando como resultado la muerte de las mujeres:

Imagen N° 2 (P. 7)

Ejemplos de consecuencias de la violencia y la coacción sexuales para la salud de las mujeres

Salud reproductiva	• Traumatismo ginecológico • Embarazo no planeado • Aborto inseguro • Disfunción sexual • Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH • Fístula traumática
Salud mental	• Depresión • Trastorno por estrés postraumático • Ansiedad • Dificultades del sueño • Síntomas somáticos • Comportamiento suicida • Trastorno de pánico
Conductuales	• Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas) • Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente
Resultados mortales	Muerte por: • suicidio • complicaciones del embarazo • aborto inseguro • sida • asesinato durante la violación o en defensa del "honor" • infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación

Fuente: Informe de la Organización Mundial de la Salud 2013

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Demostrando así que las consecuencias físicas y psicológicas de una violación sexual y posterior embarazo no deseado, al final de todo es la muerte. En esta parte de nuestra investigación, las tesistas queremos tomar en cuenta las consecuencias Físicas y Psicológicas de estas mujeres, desde que pasan por una violación, hasta el aborto de un embarazo no deseado a causa de esta.

2.2.9.1. Consecuencias Físicas

Preponderantemente debemos tomar en cuenta que una mujer abusada sexualmente va a tener secuelas físicas, externas e internas, primero al querer defenderse, posteriormente vendrán las secuelas infecciosas, enfermedades y en varios de los casos embarazo no deseado y posterior aborto.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud con respecto a las "Consecuencias para la Salud" de las mujeres víctimas de violencia sexual, nos indica que la mayoría de las consecuencias físicas en las mujeres son lesiones físicas, que van desde moretones de golpes, cortes, hasta la muerte; en caso de que no ocurra lo último, hay diversas enfermedades que se presentan en el cuerpo de una mujer; posterior a la violación.

La Organización Mundial de la Salud divide estas consecuencias en físicas, sexuales y reproductivas:

- **Físicas:**

  Lesiones físicas agudas o inmediatas, por ejemplo, hematomas, excoriaciones, laceraciones, heridas, punzantes, quemaduras o mordeduras, así como fracturas de huesos o dientes.

  Lesiones más graves que pueden conducir a discapacidad, por ejemplo, lesiones en la cabeza, los ojos, el oído, el tórax o el abdomen.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Afecciones del aparato digestivo, problemas de salud a largo plazo o mala salud, incluidos síndromes de dolor crónico.

Muerte, por ejemplo, por feminicidio o en relación con el sida.

- Sexuales y Reproductivas:

Embarazo no planeado o no deseado.

Aborto o aborto inseguro.

Infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH.

Complicaciones del embarazo o aborto espontáneo.

Hemorragias o infecciones vaginales.

Infección pélvica crónica.

Infecciones de las vías urinarias.

Fístulas. (desgarros entre la vagina y la vejiga o el recto, o ambos tipos de desagarro)

Relaciones sexuales dolorosas.

Disfunción sexual. (OMS & OPS, 2013, p. 2)

Estamos en presencia de graves problemas de salud en las mujeres que han sufrido de violencia sexual, dentro de ellas, el aborto inseguro que se realizan de forma clandestina, produciendo graves consecuencias que se suman a las ya mencionadas.

Es de conocimiento general que la consecuencia más grande del aborto en el Perú es la muerte de las mujeres, pero existen más consecuencias físicas que implica realizarse un aborto clandestino:

- **Hemorragia:** el tratamiento oportuno de las pérdidas de sangre abundantes

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

es crítico, dado que las demoras pueden ser fatales.

- **Infección:** tratamiento con antibióticos, junto con la pronta remoción de cualquier tejido embrionario que hubiese quedado en el útero.
- **Traumatismos del tracto genital y/o de órganos internos:** si se sospechara la existencia de traumatismos, es esencial el rápido envío de la paciente a un centro de atención sanitaria del nivel apropiado. (Organización Mundial de la Salud, 2019)

También menciona como riesgos posteriores al aborto clandestino, el sufrir de perforación uterina, laceraciones cervicales o alguna otra complicación en el posterior embarazo que ella quiera llevar; esto sin incluir todas las complicaciones antes mencionadas, que ya tendrá al haber sufrido una violación sexual.

2.2.9.2. Consecuencias Psicológicas

En nuestra opinión, las consecuencias psicológicas que sufre una mujer víctima de una violación sexual y posterior aborto clandestino, van a ser graves y la acompañaran durante toda su vida, no solo por lo traumatizante que resulta una violación sexual, si no por el tener que pasar por un aborto clandestino, poniendo en riesgo su vida, muchas veces con el constante sentimiento de culpa, que pueden llevarla a estados ansioso-depresivos que pueden terminar en suicidio.

Con respecto a las consecuencias psicológicas de una violación sexual la Organización Mundial de la Salud, nos divide las consecuencias psicológicas en dos grupos que son las consecuencias Mentales y las consecuencias Conductuales:

Mentales:

- Depresión.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

- Trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios.
- Estrés y trastornos de ansiedad. (por ejemplo, trastorno por estrés postraumático)
- Autoagresión e intentos de suicidio.
- Baja autoestima.

Conductuales:

- Uso nocivo de alcohol u otras sustancias.
- Múltiples compañeros sexuales.
- Elección de parejas abusivas en etapas posteriores de la vida.
- Tasas bajas de uso de anticonceptivos y de condones. (OMS & OPS, 2013, p. 2)

Las tesistas concluimos que la violación sexual genera en la mujer traumas a largo plazo, desde el shock inicial, la negación, la depresión, la ansiedad y a veces el deseo de ya no vivir más. Sumémosle a esto un embarazo producto de ese atroz acto y el miedo de la mujer a cometer un delito o a realizarse un aborto clandestino en condiciones que atenten contra su vida.

Es de sumo interés para la investigación el comprender que este punto es irreversible en la vida de una mujer que tuvo que atravesar por una violación sexual y posterior embarazo no deseado, ya que el ámbito psicológico, a diferencia del físico, es imperceptible a simple vista y conllevará a posteriores problemas sociales graves que podrían evitarse de ser tratados con la importancia debida por parte del Estado, quien es el llamado a velar por la integridad de todos los ciudadanos.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2.2.10. La Religión Católica como entorpecedora frente a los Derechos Reproductivos de la Mujer y el Aborto Ético

Es de conocimiento general que estamos en un país con creencias mayormente católicas y cristianas, que en el transcurso de la historia han sido prevalecientes y gestoras de nuestras leyes, tomando en cuenta su opinión, a la hora de legislar.

A pesar de que el Estado se considera laico, mayormente neutral con respecto a la religión, en la práctica vemos que la Iglesia Católica ejerce aún, un poder muy importante a la hora de tomar decisiones, como lo indica Abad Yupanqui (2012) "(…) el Estado se define a sí mismo como laico, afirmando su independencia respecto a la Iglesia. Sin embargo, dicho reconocimiento no necesariamente se condice con la realidad." (p. 92)

Nos referimos a la preferencia que existe en nuestro país con respecto a la Religión Católica, prevaleciente desde nuestra enseñanza escolar, como dice Abad Yupanqui en el libro antes mencionado:

> A manera de ejemplo, podemos señalar que la enseñanza del curso de religión católica en las instituciones educativas públicas –fruto del Concordato con la Iglesia Católica– vulnera el principio de libertad religiosa. Pese a que se permite la exoneración del curso, el Estado pretende formar a los niños y niñas con un sistema de creencias y valores específico. Con ello, el Estado establece una injerencia ilegítima, instituyendo como válido y oficial un determinado sistema de creencias en particular. (Abad Yupanqui, 2012, p. 95)

Tomando en cuenta el Artículo 50° de nuestra Constitución Política del Perú, que dice:

> Artículo 50°.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

> formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.
>
> El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas. (Constitución Política de Perú, 2017)

En la realidad no sucede así; como señala el autor antes mencionado:

> (…) el Estado peruano no confiesa religión alguna y establece su independencia y autonomía respecto de la religión. Sin embargo, este principio no se limita a la declaración de una religión oficial, sino que está referido a la prohibición general de que el Estado asuma una religión oficial, se pronuncie o emita una valoración respecto a un culto, debiendo mantenerse neutral al respecto. En tal sentido, consideramos que se vulnera este principio al pretender formar a los niños y las niñas con un sistema de creencias específico al amparo de un Concordato, lo que implica una valoración y preferencia del Estado. (Abad Yupanqui, 2012, p. 99)

Estamos frente a una fuerte presencia e intervención de la Iglesia Católica con respecto a los derechos y libertades sexuales y reproductivas de las mujeres, buscando esta controlar los campos de la sexualidad y la reproducción, situación que no debería suceder, puesto que nos consideramos un Estado Laico y de acuerdo con Blancarte:

> El Estado laico y los derechos sexuales y reproductivos están ligados intrínsecamente por diversas razones. La principal es por la obligación del Estado moderno de preservar la libertad de conciencia, frente a cualquier amenaza que atente contra su libertad. Esta obligación surge de la convicción de que nadie puede ser obligado a creer en algo por la fuerza, siendo entonces necesario respetar las creencias de cada quien. Lo anterior es resultado, entre otras cuestiones, del proceso de pluralidad religiosa y de la necesidad de construir un Estado que garantice a todos los ciudadanos la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

posibilidad de creer o no creer. (Blancarte, 2008, p. 38)

Como se puede observar, en nuestro país, se toman en cuenta muchas políticas religiosas, que en su mayoría pertenecen a la Iglesia Católica, quienes desde nuestra formación en general han intervenido en el cómo debemos llevar aparentemente una vida digna con moral religiosa, alejándonos así de la realidad social y las diferentes problemáticas que se encuentran en ella.

Cuando nos referimos a las problemáticas sociales que la Iglesia Católica toma como relativismo moral, tenemos al autor Abad Yupanqui, quien nos dice:

> Históricamente, la doctrina de la Iglesia Católica se ha opuesto al desarrollo de los derechos sexuales y derechos reproductivos, señalando que constituyen un relativismo moral. En efecto, la religión católica ve el reconocimiento de estos derechos como una afectación a su concepto de familia y, en general, a las bases morales de su religión. Por tanto, se opone a las relaciones sexuales fuera del matrimonio y sin fines procreativos, a la anticoncepción (aun como medio para prevenir enfermedades de transmisión sexual como el VIH/Sida), a la educación sexual fuera del ámbito familiar y a la legalización del aborto. Es decir que, en la moral religiosa, la reproducción se deja a los designios de Dios, y con ello se desconoce a las personas como sujetos autónomos y con libertad de conciencia para decidir sobre sus propias vidas. (Abad Yupanqui, 2012, p. 107)

Concluimos así las tesistas que la Iglesia Católica siempre ha puesto énfasis en la prohibición a todo aquello que según esta religión considera en contra de la moral, condenando así a este tema tan espinoso como lo es el aborto ético.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Consideramos también que la Iglesia Católica y otras religiones, tienen que empezar a basar sus fundamentos, no en la disque moral religiosa, sino en la realidad actual en la que vivimos, protegiendo y respetando el derecho a decidir de todas las personas.

2.2.11. Legislación Actual Nacional

La legislación actual nacional sobre el aborto en el Perú sigue siendo restrictiva dado que el aborto sentimental o ético es penado, salvo en el caso del aborto terapéutico, es decir cuando se realice para salvar la vida y salud física y mental de la madre, aun así, en muchos casos viene siendo letra muerta dado que no se aplica y no se presta debida atención en los centros de salud.

Es así como Zaffaroni (1982) considera que:

> El resultado es el empleo abusivo de la pena y la promulgación de normas penales que, a pesar de las buenas intenciones y finalidades, que las inspiran, causan graves perjuicios individuales y sociales en lugar de evitarlos. El legislador, influenciado por la tradición represiva, no ha comprendido aún cuan onerosa y poco provechosa resulta, desde la perspectiva de una buena defensa social, esta forma de reacción penal. Se olvida así que el derecho penal no es sino una medida extrema (ultima ratio). Tampoco se tienen en cuenta los factores sociales que condicionan, muchas veces, el comportamiento de las personas. Las mujeres que no desean por diversas razones dar a luz el ser concebido, son empujadas hacia la práctica del aborto clandestino, por la reacción estatal fundamentalmente punitiva.” (pp. 88,89)

El aborto ético, llamado por nuestro Código Penal aborto sentimental está penado en el Artículo 120° inciso 1, con una pena no mayor de tres meses de pena privativa de la libertad,

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

que resulta irrisoria dado que esta nunca se cumple, pero sin embargo empuja a muchas mujeres a recurrir al aborto clandestino.

El último proyecto de ley presentado en el Perú con respecto al aborto ético, llamado también sentimental, fue el Proyecto de Ley N° 387/2016-CR "Ley que Despenaliza el Aborto en Casos de Embarazo a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos No Consentidas y Malformaciones Incompatibles con la Vida" (Congreso de la República, 2016).

Cuya propuesta era la modificación de los artículos 119° y 120° del Código Penal, a fin de que se despenalice, junto con el aborto por razones terapéuticas, el aborto cuando sea el resultado de un acto de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas, y el aborto en caso de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina, respondiendo a un clamor de las mujeres víctimas, en tanto que la iniciativa se enmarcaba y armonizaba con pronunciamientos de organismos no gubernamentales internacionales e instituciones que han coincidido en la necesidad de defender a aquellas mujeres que no están de acuerdo en alumbrar a una criatura y luego tener que cuidarla a despacho de que era fruto de una violación; y cuyo rechazo se determinó en el Pleno Parlamentario debatida por más de tres horas en la sesión efectuada en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, afirmando, entre otras cosas, que la mayoría de peruanos es "ProVida" y no aceptan que se atente contra la vida de un ser que no está en condiciones de defenderse, dícese en gestación. En líneas generales se identificaron con postulados enmarcados en la Constitución Política del Estado, sobre la defensa de la vida, y anotaron que ella es uno de los principales derechos humanos en el país. (Comisión de Constitución y Reglamento , 2016)

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Quedando así, en penumbras otra vez, y sin protección el derecho de la mujer a decidir por su propio cuerpo, si desea tener o no un niño fruto de un acto tan barbárico como lo es una violación sexual.

2.2.12. Ineficacia de la Ley Nacional

Al respecto de este tema tenemos que Muñoz Conde (1993) nos indica:

> Las normas legales que reprimen el aborto resultan inaplicables, acentuándose así el marcado alejamiento que existe entre el sistema normativo y la realidad social actual. Como sucede también en los demás países que penalizan el aborto, el elevado número de abortos clandestinos que se practican hacen de las normas sancionadoras del aborto un puro símbolo que se aplica de manera aislada a alguna mujer y/o participante que "por puro accidente" tiene la "desgracia de caer en las redes de la Administración de Justicia" (p. 83)

La mayoría de las veces, cuando esta va a un centro de salud después de un aborto clandestino mal efectuado. Cabe recalcar que en el caso particular del aborto ético la pena que se impone es simbólica, es decir que en la realidad ninguna mujer que se realizase un aborto ético ira a la cárcel dado que el tiempo en el que un delito prescribe es igual al tiempo de la pena máxima que se le pueda imponer, esto significa que mientras se lleva a cabo la investigación policial y demás trámites el delito ya prescribió dado que esta pena es de tan sólo tres meses, quedando así en la nada la efectividad de la pena, es decir, en letra muerta.

Muy por el contrario, la penalización del aborto ético no disminuye en ninguna medida el número de abortos por violación sexual, muy por el contrario, sólo provoca que las mujeres acudan y se amparen en la ilegalidad, peligros de salud y hasta la muerte, que supone la práctica de un aborto clandestino.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Para las tesistas, los legisladores deben tener en cuenta que no todas las violaciones sexuales son denunciadas, pues la cantidad de denuncias y la cantidad real de violaciones sexuales que sufren las mujeres con consecuencias de embarazo y posterior aborto clandestino, no son objetivas, llevando a una ineficacia de la ley y por ende al incumplimiento del artículo 120º inc.1 del Código Penal.

2.3. Formulación de Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Los factores para la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017; son la recurrencia a los abortos clandestinos, la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer, así como la libertad reproductiva y la inestabilidad de la salud física y psicológica de una mujer embarazada víctima de violación sexual.

2.3.2. Hipótesis Específicas

a) Los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú se deben a la falta de centros de salud especializados en materia de aborto, por el mismo hecho de que está penado por nuestra legislación vigente.
b) Las mujeres de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado producto de una violación sexual.
c) El factor con mayor incidencia son las exorbitantes tasas anuales de muertes de mujeres por prácticas clandestinas de abortos; como resultado de violaciones sexuales.
d) En la actualidad nuestra legislación peruana vigente, no cubre los derechos de la mujer sobre la potestad de elegir por ella misma la continuidad o interrupción de su embarazo en casos de violación sexual, por lo tanto, se aprecia un vacío legal, que puede ser cubierto a través de un proyecto de ley direccionado a descriminalizar el aborto ético en la legislación peruana vigente.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

2.4. Categoría de Estudio

Considerando que el presente trabajo de investigación es de carácter cualitativo:

Cuadro N° 2: Categorías de Estudio

Categorías de Estudio	Sub Categorías
Categoría 1°: Descriminalización del aborto ético	• Aborto. • Concepto de Aborto Ético. • Aborto Clandestino. • Aborto Ético como Causal de Humanidad. • Violación Sexual.
Categoría 2°: En la legislación peruana 2016-2017	• Legislación Comparada • Legislación Actual. • Ineficacia de la Ley.

Fuente: Elaboración Propia.

2.5. Definición de Términos

- **Aborto**

Acción de abortar, parir antes de que el feto pueda vivir. Este hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir, espontánea; porque entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer. Cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo.

- **Aborto ético (sentimental)**

Es la interrupción voluntaria del embarazo si éste ha tenido origen en un acto no voluntario de la mujer; involuntariedad que puede haberse manifestado en que la resistencia

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

de la mujer al acto sexual fue vencida con violencia, o lesionando su dignidad o el libre desarrollo de su personalidad.

Se conoce por aborto ético al realizado cuando el embarazo se ha producido después de una violación, la expulsión del embrión fruto de una violación sexual jamás consentida.

- **Aborto clandestino**

Aborto que se practica de forma oculta o secreta para burlar la ley. Es una práctica que pone en riesgo la salud de la mujer, que se expone a múltiples complicaciones y riesgos físicos, emocionales y en muchos países jurídicos.

- **Política Criminal**

Según Jiménez de Asúa, es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito, y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (la pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad). El núcleo de la Política Criminal es la lucha contra el crimen, no debiendo quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal, sino que debe extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

- **Sector Conservador**

Es un sector de la sociedad que suele defender las tradiciones, los valores religiosos y el nacionalismo cuya adoctrinamiento consiste en considerar que la religión es pilar fundamental de la sociedad ya que gracias a la misma se establece un nexo de unión de todos los individuos y también es una necesidad espiritual del ser humano.

- **Planificación Familiar**

La planificación familiar se refiere habitualmente al conjunto de prácticas que al ser utilizadas por una Mujer, un hombre o una pareja de potenciales progenitores, orientadas básicamente al control de la reproducción mediante el uso de métodos anticonceptivos en la

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

práctica de acto sexual. El control o planificación familiar puede tener como objetivo engendrar o no descendientes y, en su caso, decidir sobre el número de hijos, el momento y las circunstancias sociales, económicas y personales en las que se desea tenerlos. También se incluye dentro de la planificación familiar la educación de la sexualidad, la prevención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, el asesoramiento antes de la fecundación, durante el embarazo y el parto, así como el tratamiento de la infertilidad, mediante técnicas de reproducción asistida como la fecundación in vitro.

- **Política de Prevención**

La política de prevención consiste en una declaración de principios y compromisos que promuevan mejorar continuamente las condiciones de vida, seguridad y salud dentro de una sociedad, como elemento de calidad. Es uno de los primeros pasos o acciones de los cuales derivan o arrancan todo el sistema de prevención.

La política de prevención busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la sociedad y busca generar estrategias para identificar los riesgos sociales. La formulación de las políticas de prevención es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema respecto a la prevención del daño.

En conclusión, las políticas de prevención son esencialmente la solución anticipada a problemas futuros.

- **Muerte materna**

Es la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independiente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

La mortalidad materna es un evento centinela que vigila la calidad de los sistemas de salud en los estados y países del mundo. Hay factores asociados a la muerte materna que no implican un buen o mal estado de salud general, como son el aborto clandestino y las muertes relacionadas a la violencia contra la mujer.

- **Despenalización y Descriminalización**

Despenalizar significa dejar de tipificar como delito una conducta castigada por la legislación penal, usualmente con penas de cárcel.

La descriminalización va más allá de la despenalización y supone reemplazar las leyes existentes que anteriormente exigían sanciones penales por delitos, con un régimen completamente nuevo que funciona junto con el sistema jurídico. La Descriminalización es la eliminación del tipo penal en el Código Penal. Es la abolición de las penas criminales en relación con ciertos actos. La descriminalización refleja el cambio en los puntos de vista sociales y morales. Una sociedad puede evolucionar hacia la opinión pública de que un acto no es dañino social o moralmente y por lo tanto no debe ser criminalizado o no tiene cabida dentro de un sistema de justicia criminal.

- **Violación sexual**

La violación es una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos, este es que la agresión sexual es en contra de la voluntad de la víctima.

Se define como un acto sexual forzado con una persona en contra de su voluntad. Puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza. También puede darse contra alguien que es incapaz de dar consentimiento.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

La relación sexual puede ser vaginal, anal u oral. Puede involucrar el uso de una parte del cuerpo o un objeto.

Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de doce años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella.

- **Insalubre**

Se puede considerar como perjudicial o nocivo para la salud o alude a un tóxico, que no cumple con las condiciones bajo los estándares de calidad requeridos y la limpieza para su uso o empleo.

Índole del territorio, lugar o alojamiento perjudicial para la salud. A los servicios de sanidad incumbe tanto la investigación de los puntos insalubres como las medidas adecuadas para eliminar o vencer tal peligro de enfermedades y epidemias.

Que es malo o perjudicial para la salud, es la atención de salud sin la higiene requerida y/o la atención en lugares y con instrumentos sin esterilidad.

- **Pastilla del Día Siguiente**

La pastilla del día siguiente o del día después es un método anticonceptivo de emergencia, utilizado sólo cuando el método anticonceptivo habitual falla o se olvida. Puede estar compuesta por Levonorgestrel o por Acetato de Uripristal, que funcionan retrasando o inhibiendo la ovulación e impidiendo la fertilización del óvulo por el espermatozoide.

Las pastillas que contienen Levonorgestrel se pueden utilizar hasta 3 días después del contacto íntimo, y las píldoras que contienen Acetato de Uripristal pueden ser utilizadas hasta 5 días después de las relaciones sexuales sin protección, sin embargo, su eficacia disminuye a medida que los días pasan y por esto deben tomarse lo más rápido posible.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

Cuadro N° 3: Enfoque de Investigación

Enfoque de Investigación	**En la presente tesis, utilizamos el enfoque Cualitativo, por cuanto buscamos estudiar la naturaleza jurídica de la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana, 2016-2017, proponiendo argumentos estructurados, buscando comprender y profundizar en el problema sin utilizar la recolección de datos de medición numérica; para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.** **Los datos que se utilizaron se basaron principalmente en toda información recaudada por textos bibliográficos, medios informáticos e información otorgada por los organismos e instituciones conocedoras del tema a investigar.**
Tipo de Investigación	El tipo de investigación utilizada en la presente tesis fue **Socio- Jurídico**; porque la presente investigación es un sustrato sociológico, es decir, de los factores de toda clase que influyan en la aceptación o rechazo de un conjunto de valores jurídicos por una sociedad concreta, mediante el método de análisis, trabajaremos sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

3.2. Unidad de Estudio

Constituye la regulación jurídica del Artículo 120° del Código Penal Peruano vigente (1991) Aborto Sentimental y Eugenésico, inciso 1, primera parte, en el ámbito jurídico social.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

La población está constituida por abogados titulados y colegiados, con conocimiento en materia penal

3.3.2. Muestra

La muestra se determinó por el método no probabilístico o dirigido (por conveniencia). Se aplicó la encuesta a un número no menor de treinta y dos abogados titulados y colegiados.

3.4. Técnicas de Recolección de Datos

a) **Análisis Documental:** Utilizamos la información cualitativa de documentos, escritos, recopilación de normas, cartillas, programas; leyes dictámenes, tesis, informes, discursos, declaraciones, mensajes, escritos, visuales y auditivos.

b) **Encuesta:** Realizadas a 32 abogados titulados y colegiados con conocimiento en materia penal de la ciudad del Cusco que accedieron a brindarnos su opinión al respecto del tema.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Resultados

4.1.1 Encuesta a Profesionales en Derecho con Respecto a la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016- 2017.

Para recoger la opinión de diversos abogados titulados y colegiados de la ciudad del Cusco, con respecto a la Descriminalización del aborto ético en la legislación peruana, se realizó un cuestionario con las siguientes preguntas:

I. ¿Considera usted al Aborto Ético o Aborto por Violación Sexual un delito?

Tabla 1: 1A

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje Válido**
SI	10	31%
NO	22	69%
Total	32	100%

Gráfico 1: 1A

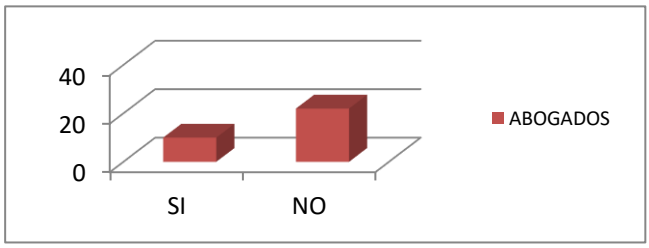

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se observa que el 31% de los abogados entrevistados afirman que consideran al aborto ético como un delito. En cambio, un 69% de los abogados entrevistados no consideran al aborto ético un delito.

II- ¿Cuál es su postura con respecto al Aborto Ético?

Tabla 2: 1B

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje Válido**
A favor	20	62%
En contra	12	38%
Total	32	100%

Gráfico 2: 1B

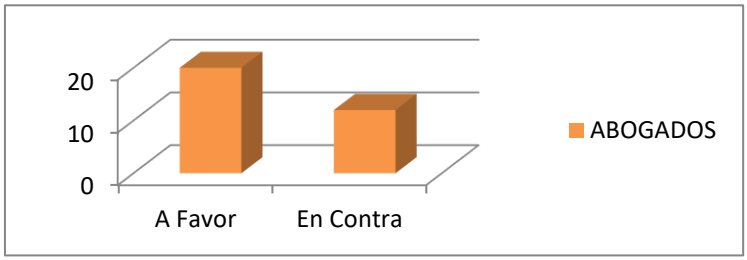

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se observa que el 62% de los abogados entrevistados están a favor del Aborto Ético. En cambio, un 38% de los abogados entrevistados no están a favor del Aborto Ético.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

III. ¿En qué casos la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo de acuerdo a su criterio?

Tabla 3: 1C

	Respuestas	Abogados	
		Frecuencia	Porcentaje Válido
Alternativas:	Sólo A	10	31.25%
A) Si la vida de la mujer corre peligro.	Sólo B	2	6.25%
B) Malformaciones en el feto.	Sólo C	4	12.50%
C) Violación Sexual.	Sólo D	2	6.25%
D) Decisión Propia.	A y B	1	3.13%
	B y C	1	3.13%
	A y C	2	6.25%
	A, B y C	7	21.88%
	A, B, C y D	3	9.38%
	Total	32	100%

Gráfico 3: 1C

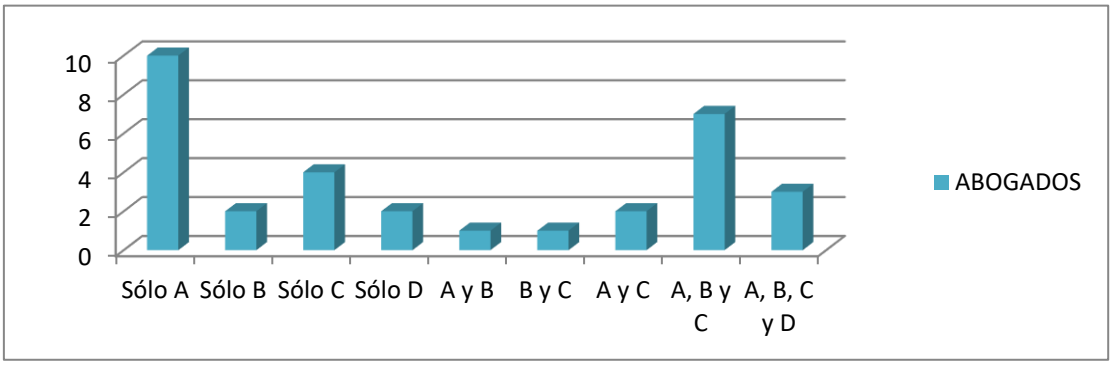

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se observa que el 31.25% de abogados encuestados consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo sólo si la vida de la mujer corre peligro. El 6.25% de los abogados encuestados consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo sólo si existen malformaciones en el feto. El 12.50% de los abogados encuestados consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo sólo en casos de Violación Sexual. El 6.25% de los abogados encuestados

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo por decisión propia.

Un porcentaje de 3.13% de los abogados encuestados consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo, en caso de que la vida de la mujer corra peligro o si existen malformaciones en el feto. Otro porcentaje de 3.13% de los abogados encuestados consideran

que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo en caso de que existan malformaciones en el feto o se haya producido una violación sexual. Un porcentaje de 6.25% de los abogados encuestados consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo en caso de que la vida de la mujer corra peligro o se produzca una violación sexual. El 21.88% de los abogados encuestados consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo en los casos que si la vida de la mujer corre peligro, existan malformaciones en el feto o haya sufrido una violación sexual. Y el 9.38% de los abogados encuestados consideran que la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo en los casos que si la vida de la mujer corre peligro, existan malformaciones en el feto, haya sufrido una violación sexual o sea por decisión propia.

IV. ¿Deberían las mujeres embarazadas a causa de una violación sexual poder decidir si tener al niño?

Tabla 4: 1D

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje válido**
SI	28	88%
NO	4	13%
Total	32	100%

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Gráfico 4: 1D

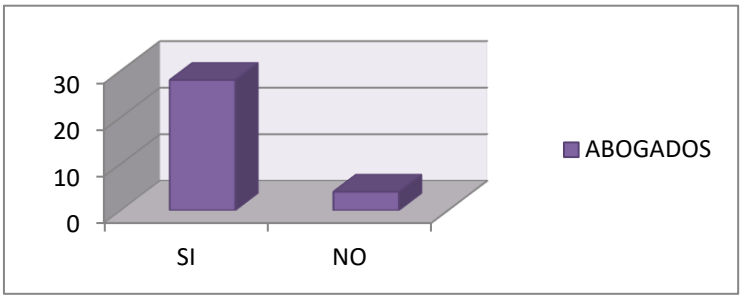

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se observa que el 88% de los abogados entrevistados afirman y consideran de forma positiva que las mujeres embarazadas a causa de una violación sexual puedan decidir si tener al niño. En cambio, un 13% de los abogados entrevistados no consideran que las mujeres embarazadas a causa de una violación sexual puedan decidir si tener al niño.

V. ¿Considera usted que el Artículo 120° del Código Penal Peruano cumple su finalidad con respecto al inciso 1?

Tabla 5: 1E

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje válido**
SI	5	16%
NO	27	84%
Total	32	100%

Gráfico 5: 1E

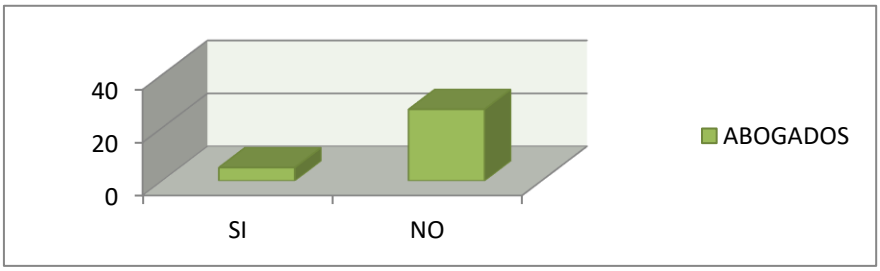

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se observa que el 16% de los abogados entrevistados afirman y consideran que el Artículo 120° del Código Penal Peruano cumple su finalidad con respecto al inciso 1. En cambio, un 84% de los abogados entrevistados, no consideran que el Artículo 120° del Código Penal Peruano cumpla su finalidad con respecto al inciso 1; de acuerdo a nuestra realidad actual.

VI. ¿Debería tomarse en cuenta la opinión de la Iglesia Católica a la hora de legislar con respecto al Aborto Ético, o sólo debe basarse en la realidad actual?

Tabla 6: 1F

Alternativas	**Abogados**	
	Frecuencia	**Porcentaje Válido**
A) Debe basarse en la realidad actual.	29	91%
B) Debe tomarse en cuenta a la Iglesia Católica.	3	9%
Total	32	100%

Gráfico 6: 1F

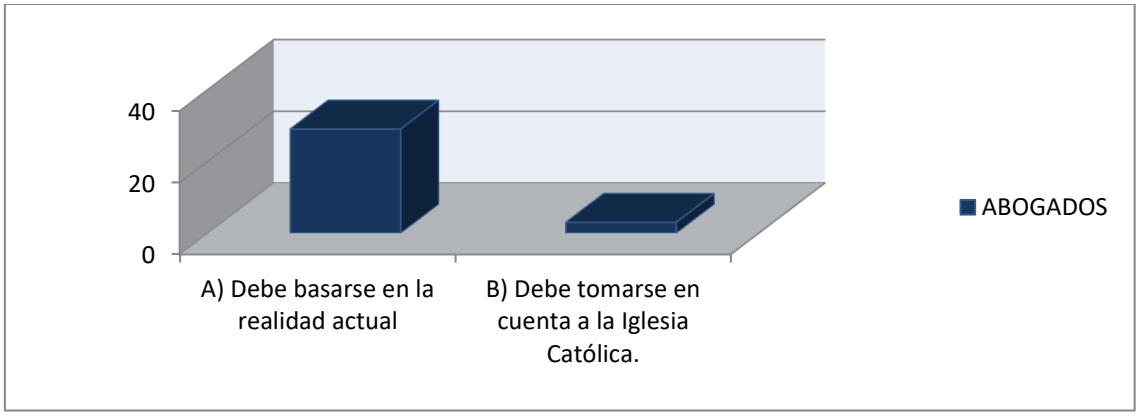

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se puede observar que el 91% de los abogados encuestados consideran, que a la hora de legislar con respecto al Aborto Ético, deben basarse en la realidad actual. Y el 9% de los abogados encuestados consideran que debería tomarse en cuenta la opinión de la Iglesia Católica.

VII. ¿Considera usted que el Estado debería brindar apoyo a las mujeres que abortaron a causa de una violación sexual?

Tabla 7: 1G

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje válido**
SI	31	97%
NO	1	3%
Total	32	100%

Gráfico 7: 1G

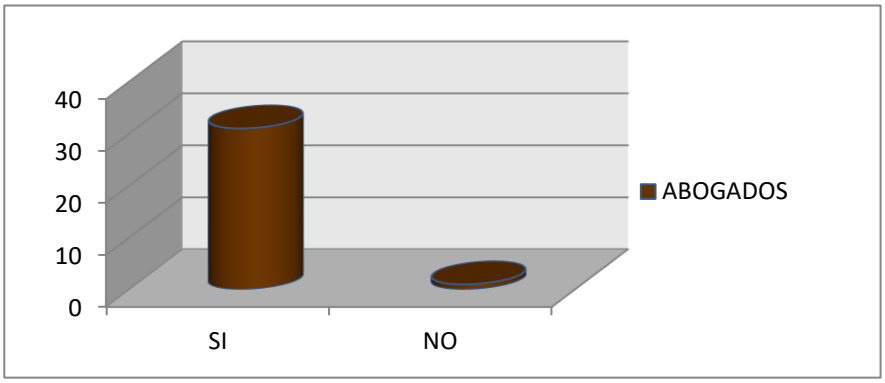

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior podemos observar que el 97% de los abogados entrevistados afirman y consideran que el Estado debería brindar apoyo a las mujeres que abortaron a causa

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

de una violación sexual. En cambio, un 3% de los abogados entrevistados, consideran que el Estado no debería brindar apoyo a las mujeres que abortaron a causa de una violación sexual.

VIII. ¿Conoce algún caso de Aborto denunciado en su ciudad?

Tabla 8: 1H

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje válido**
SI	14	44%
NO	18	56%
Total	32	100%

Gráfico 8: 1H

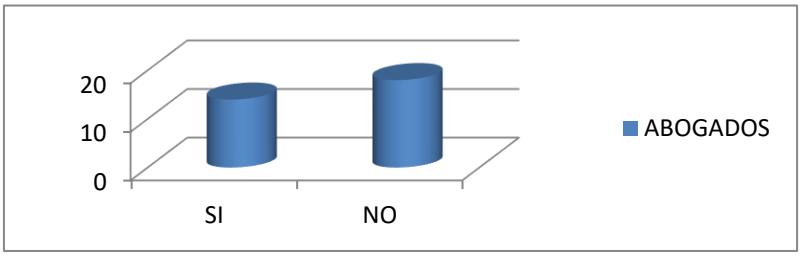

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se puede observar que el 44% de los abogados entrevistados afirman que conocen algún caso de Aborto denunciado en su ciudad. En cambio, un 56% de los abogados entrevistados, no conocen algún caso de Aborto denunciado en su ciudad.

IX. ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

Tabla 9: 1I

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje válido**
SI	19	59%
NO	13	41%
Total	32	100%

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Gráfico 9: 1I

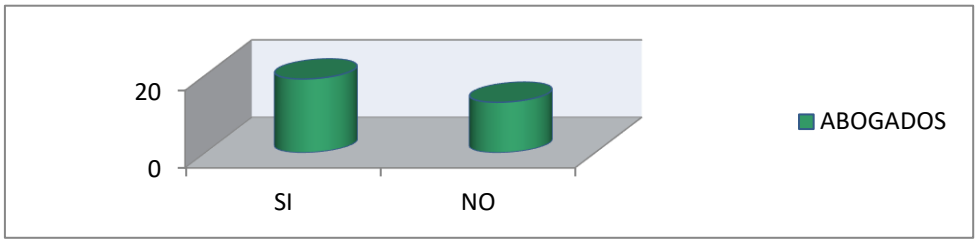

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior podemos observar que el 59% de los abogados entrevistados afirman y consideran que, si se legalizara el aborto en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna. En cambio, un 41% de los abogados entrevistados, no consideran que, si se legalizara el aborto en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna.

X. ¿Está de acuerdo con descriminalizar el Aborto Ético en el Perú?

Tabla 10: 1J

	Abogados	
	Frecuencia	**Porcentaje válido**
SI estoy de acuerdo	20	62.50%
NO estoy de acuerdo	12	37.50%
Total	32	100%

Gráfico 10: 1J

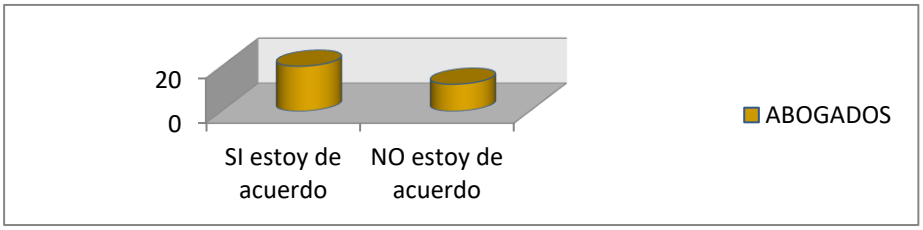

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

INTERPRETACIÓN

En la tabla y gráfico anterior se observa que el 62.50% de los abogados entrevistados está de acuerdo con descriminalizar el Aborto Ético en el Perú. En cambio un 37.50% no está de acuerdo con descriminalizar el Aborto Ético en el Perú.

4.2. Discusión de Resultados

El estudio efectuado nos permite observar como referencia que los abogados encuestados de nuestra provincia cusqueña, se encuentran en su gran mayoría a favor de la descriminalización del Aborto Ético, tomando en cuenta los porcentajes antes mencionados, existe una gran cantidad de profesionales en derecho que están a favor del aborto ético; que nuestras normas con respecto al tema deben basarse en la realidad nacional, que las mujeres tienen derecho a decidir si continuar o no con un embarazo a causa de una violación sexual, también un gran porcentaje de abogados están de acuerdo en que el Estado tiene la responsabilidad de brindar apoyo a las mujeres que sufrieron una violación sexual y por ese motivo abortaron. Además, tenemos a más del 50% de los abogados encuestados que consideran a la legalización del aborto ético como una solución para reducir los índices de muerte materna en nuestro país.

Encontramos también un porcentaje de profesionales en el derecho que aún no se encuentran de acuerdo con la descriminalización del aborto ético en nuestro país, basándose en sus creencias, costumbres y enseñanzas más arraigadas, en una sociedad como la nuestra, podemos ver en los resultados anteriores que hay cierto porcentaje de abogados que aún consideran al aborto ético como un delito, algunos pocos incluso no creen que la mujer deba tener el derecho a decidir por su propio cuerpo y que deberíamos tomar en cuenta la opinión de la Iglesia Católica a la hora de legislar con respecto al aborto ético.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Podemos observar entonces la existencia de un conflicto de índole ideológica, que hace que muchas personas incluidos los profesionales en el derecho tengan cierto recelo con respecto al aborto ético, esto gracias a las enseñanzas e idiosincrasias de nuestra sociedad que aún no empatiza con las miles de muertes de mujeres de diferentes edades a causa de un aborto clandestino mal realizado.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Concluimos que los factores determinantes para la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016-2017, van a ser principalmente las muertes de mujeres que se vean obligadas por el Estado y la sociedad, a tener que poner en riesgo su vida y su integridad al realizarse un aborto clandestino, con medidas de salubridad deplorables; por no encontrar el amparo necesario que debería proporcionarle el Estado, protegiendo su derecho a decidir libremente sobre la continuidad o no de dicho embarazo no deseado producto de este aberrante delito como lo es la violación sexual.

SEGUNDO.- Al respecto de los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú, pese a estar establecido como delito en nuestro Código Penal, esto se deben a que estamos frente a una problemática con respecto a la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana, en materia al artículo 120° del Código Penal Peruano, en su inciso 1° sobre la punibilidad del aborto ético a causa de una violación sexual; ya que en la práctica, si nos topamos con la realidad, la punibilidad de tres meses no llega a ser efectiva ni eficiente dado que mientras se lleva a cabo la investigación y demás trámites de ley en el tiempo en el que funciona nuestro sistema judicial, el delito prescribe quedando así en la nada, la efectividad de la pena. Muy por el contrario, la penalización del aborto ético no disminuye en ninguna medida el número de índices sobre abortos por violación sexual, sólo provoca que las mujeres acudan y se amparen en la ilegalidad, peligros sobre su salud y hasta la muerte, que supone la práctica de un aborto clandestino.

TERCERO.- Los factores que se deberían considerar para que las mujeres tengan el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo producto de una violación sexual son: a) el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la libertad de decidir sobre nuestro propio cuerpo y sobre nuestra libertad sexual y reproductiva; b) las graves secuelas físicas y psicológicas como consecuencia de una

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

violación sexual y posterior embarazo a causa de este aberrante delito; y c) el amparo por parte del Estado, el cual tiene como una de sus principales funciones el velar y proteger por la integridad de los ciudadanos peruanos en general.

CUARTO.- El factor con mayor incidencia que determinaría la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016-2017, viene a ser las muertes maternas que se dan a consecuencia de una mala praxis sobre un aborto clandestino, teniendo en cuenta que día a día existen mujeres que mueren en camas de hospitales, en sus casas, en locales, así como fuera del país y lugares clandestinos en general; por no contar con el respaldo del Estado, sus normas y la sociedad que deberían brindar las medidas y atenciones necesarias de forma integral en los centros de salud y dejar de poner en riesgo la vida de las mujeres embarazadas a consecuencia de una violación sexual.

QUINTO.- Sí, existe un vacío legal en la Legislación Peruana 2016-2017 sobre la Descriminalización del Aborto Ético, ya que en la actualidad nuestra legislación peruana vigente, no cubre los derechos de la mujer sobre la potestad de elegir por ella misma la continuidad o interrupción de su embarazo en casos de violación sexual, por lo tanto, se aprecia un vacío legal, que puede ser cubierto a través de un proyecto de ley direccionado y enfocado a Descriminalizar el Aborto Ético en la Legislación Peruana vigente.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

RECOMENDACIONES

Primero.- Considerando que en nuestro país los casos de violación sexual van en aumento, por una razón de causa y efecto, los embarazos productos de este delito también seguirán existiendo, y al seguir siendo penado por la ley los abortos clandestinos y las muertes maternas también serán un claro resultado de la dejadez del Estado que hasta la fecha no ha sabido afrontar de manera eficiente y eficaz la coyuntura del problema, por lo que sugerimos y recomendamos a nuestros legisladores tomar las medidas necesarias basadas en la realidad actual y no en conservacionismos que entorpezcan la promulgación de una ley que vele por el derecho a decidir de las mujeres embarazadas producto de una violación sexual. Es por ello que debemos concientizar a nuestros representantes respecto al trato de desigualdad objetiva que se plasma en nuestra sociedad, así como la estigmatización a las víctimas.

Segundo.- Otra de nuestras recomendaciones es que el Estado debería velar, proteger y promover, los diferentes casos de mujeres embarazadas víctimas de violación sexual, en los que las mujeres que decidan no continuar con el embarazo deberían tener acceso a un tratamiento integral post aborto; y las mujeres que decidan continuar con el embarazo, también puedan acceder a este tratamiento conjuntamente con los menores, quienes deberán estar en constante supervisión del Estado; ya que es la víctima quien merece especial atención tanto física como psicológica y dejar de ser considerada como un instrumento de reproducción.

Tercero.- Recomendamos que, al haber encontrado diversas normativas internacionales y propuestas de otros países, que hacen mención a los derechos y libertades sexuales y reproductivas de las mujeres, en los que nos amparamos para poder afianzar la revalorización del derecho a decidir; y al no encontrar ningún amparo sobre este derecho en nuestra pirámide jerárquica de normas jurídicas, como lo es nuestra Carta Magna. Se necesita una nueva propuesta de proyecto de ley, que a diferencia de los proyectos ya presentados, éste

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

nuevo proyecto busque enfocarse primordialmente en los casos de abortos éticos, es decir los que son a causa de una violación sexual.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 120° INCISO 1 PRIMERA PARTE, DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL ARTÍCULO 120-A CON RESPECTO A LA DESCRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL CASO DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL"

FORMULA LEGAL

Artículo 1°- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, garantizar el derecho de las mujeres gestantes a consecuencia de una violación sexual, a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Artículo 2°- Modificación del artículo 120° inciso 1 primera parte del Código Penal

Modifíquese el artículo 120 inciso 1 primera parte del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 120° Aborto sentimental y eugenésico

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o

2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Artículo 3°- Incorporación del artículo 120°- A del Código Penal

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Artículo 120°- A- Aborto Ético

No es punible el aborto cuando el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual dentro o fuera del matrimonio, siempre y cuando se evalúe los siguientes aspectos:

1. Que la gestante se encuentre dentro de las doce (12) semanas de gestación después de haber sucedido el acto de violación sexual.
2. Que exista una previa denuncia policial o con la autoridad encargada sobre el acto de violación sexual; dentro de las 72 horas de producido el delito.
3. La existencia de un Certificado Médico Legal, tanto físico como psicológico que demuestren que, efectivamente, fue víctima de una violación sexual. El cual pueda ser solicitado por la misma víctima o representante legal y otorgada por la autoridad competente.

En caso de que la gestante, víctima de una violación sexual, sea menor de 16 años, esta deberá realizar los procedimientos en compañía de su representante legal.

Del mismo modo sucederá para aquellas gestantes, víctimas de violación sexual, que tengan algún tipo de incapacidad mental o física.

Artículo 4.- Acceso a servicios integrales para víctimas de violación sexual

Entre los servicios integrales al que tienen derecho las víctimas de violación sexual se incluirá la prestación de la interrupción del embarazo en este supuesto de aborto no punible. Es obligación del Ministerio de Salud protocolizar la atención de los casos de abortos no penalizados para garantizar igualdad en los estándares de atención de calidad.

Artículo 5.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

BIBLIOGRAFÍA

Comisión de Constitución y Reglamento . (24 de 04 de 2016). *Rechazan Proyecto para Despenalizar el Aborto en Casos de Violación Sexual*. Obtenido de Congreso de la República : http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/1940d3d1a251b7af05257f070066d9f1/?OpenDocument

Abad Yupanqui, S. B. (2008). *Validez constitucional del aborto terapéutico en el ordenamiento jurídico peruano.* Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Abad Yupanqui, S. B. (2012). *¿Es el Perú un Estado Laico? Análisis Jurídico desde los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.* Lima: Católicas por el Derecho a Decidir.

Álvarez Álvarez, B. (2014). *La Despenalización del Aborto en Casos de Violación Sexual: Argumentos para su Realización.* Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - PROMSEX.

Asociación Navarra para la Defensa de la Vida. (13 de marzo de 2017). *Asociación Andevi*. Obtenido de http://andevi.org/?p=1113

Azuara Cárdenas, M. A. (2015, Setiembre). Violación de los Derechos Humanos de las Mujeres, a partir de la Tipificación del Aborto como Delito antes de las 12 semanas de gestación en la legislación del Estado de San Luis Potosí. Universidad Autónoma de San Luis Potosí de México.

Barrantes Freer, A. (2003). Embarazo y aborto en adolescentes.

Bazalar Fernandez, S. (2014, 10 04). *El Aborto en el Mundo*. Retrieved from Scribd: https://es.scribd.com/document/241903093/EL-ABORTO-EN-EL-MUNDO-docx

BBC Mundo. (22 de 08 de 2017). *News Mundo*. Obtenido de Los 5 países en los que el aborto está completamente prohibido: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40677494

Bergallo, P., & González Vélez, A. C. (2012). *Interrupción Legal del Embarazo por la Causal Violación: Enfoques de Salud y Jurídico.* Bogotá: La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

Bernal González, R. (2013). EL ABORTO La Bioética como principio de la vida. Cantabria: Universidad de Cantabria.

Bernal González, R. (2013). *EL ABORTO La Bioética como principio de la vida.* Cantabria: Universidad de Cantabria.

Blancarte, R. (2008). *Para entender el Estado Laico.* México: Nostra Ediciones.

Buompadre, J. E. (2014). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial I.* Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Camacho Caro, M. (2011). Tratamiento de Aborto Espontáneo (Médico vs. Legrado): Experiencia en un año en el Hospital Virgen de la Victoria.

Católicas por el Derecho a Decidir. (2012). *Aborto por Violación Sexual y el Derecho a Decidir*. Obtenido de Católicas por el Derecho a Decidir: http://www.cddperu.org/sites/default/files/Hoja%20informativa%205%20aborto%20por%20violaci%C3%B3n%20sexual_0.pdf

Católicas por el Derecho a Decidir. (2018, Abril). Monitoreo Social a los Compromisos Asumidos por el Estado Peruano en el Consenso de Montevideo. Lima: Catolicas por el Derecho a Decidir.

Center for Reproductive Rights. (2011). *Center for Reproductive Rights.* Recuperado el 11 de Febrero de 2019, de https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Toolkit%20-%20LC%20v.%20Peru%20(Spanish,%20Nov.%202011).pdf

Código Penal. (2016). Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00253.htm/sumilla00263.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_salas1315

Congreso de la República. (12 de 10 de 2016). *Proyecto de Ley 387/2016-CR.* Obtenido de Scrib: https://es.scribd.com/document/327351213/Py-de-Ley-N%C2%BA387-Despenalizacio-n-del-aborto#

Congreso de la República. (setiembre de 2017). *Constitución Política de Perú.* Obtenido de Congreso de la República: http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf

Del Castillo Villacorta, L. (2013). *Aborto*. Recuperado el 03 de Febrero de 2019, de Aborto: https://elabortoue.blogspot.com/search?q=aborto

Díaz Muñoz, O. (2007). La Protección Constitucional del Derecho a la Vida del Concebido. In *Diálogo con la Jurisprudencia, Año 13 N°111.*

Eser, A. (2001). *Estudios de derecho penal médico.* (M. Abanto Vásquez, Ed., & M. A. Abanto Vásquez, Trans.) Lima: Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Ferrando, D. (2006). *El Aborto Clandestino en el Perú.* Lima, Perú: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2013). Maternidad en la Niñez. "Enfrentar el Reto del Embarazo en Adolescentes". Nueva York: UNFPA.

Fontán Balestra, C. (1971). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial Tomo VI.* Editorial de Palma.

Garrido Calderón, J. (1995). EL ABORTO EN LA HISTORIA. *Revista Acta Medica Dominicana*.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Giacchetta Odiseas, C. (05 de 04 de 2018). *Periódico "La Voz"* . Obtenido de De abortos, gestaciones y moralismos: https://www.lavoz.com.ar/opinion/de-abortos-gestaciones-y-moralismos

Gonzáles Cortez, I. (2018). Reflexiones sobre el Derecho a decidir: de la defensa del Aborto a la Lucha por la desesticmatización del trabajo sexual. In L. Raphael de la Madrid, & A. Gomez Cíntora, *Diálogo Diverso para Mundos Posibles* (pp. 41-51). ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Gonzales Rus, J. J. (2005). *El Aborto Lesiones al Feto.*

Gonzáles Rus, J. J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte Especial.*

Hugo Vizcardo, S. J. (2018). La modificación de los delitos sexuales: problemas en la protección sexual de adultos y menores, e imprescriptibilidad de la accion penal. In Varios, *Gaceta Penal & Procesal Penal* (Vol. N° 113). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hurtado Pozo, J. (1994). *MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte Especial 2.* Lima.

INEI, I. N. (23 de Noviembre de 2018). *Instituto Nacional de Estadística e Informática.* Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n210-2018-inei.pdf

Llaja Villena, J. (2010). *Derechos Secuales y Derechos Reproductivos en el Perú.* Lima: DEDAW (Committe on the Elimination of Discrimination against Women, en español: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

López de León, S. M. (2014, Octubre). La despenalización del aborto con ocación de una violación. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad de Rafael Landívar.

Martin Lupion, E. M. (2014). El Aborto: Perspectivas y Realidades. Aborto Espontáneo e Interrupción Voluntaria del Embarazo. *El Aborto: Perspectivas y Realidades. Aborto Espontáneo e Interrupción Voluntaria del Embarazo*. España.

Mayo Abad, D. (2002). Algunos aspectos histórico - sociales del aborto. *Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*.

Médicos Sin Fronteras. (04 de 03 de 2018). *Médicos sin Fronteras*. Obtenido de Las Consecuencias del Aborto No Seguro: https://www.msf.es/las-consecuencias-del-aborto-no-seguro

Meza, A. (2017). *Mi cuerpo es mío.* Lima: Demus - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Muñoz Conde, F. (1993). *Derecho Penal Parte Especial, 9na Edición.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Noguera Ramos, I. (1992). *Violación de la libertad sexual en el Nuevo Código Penal Peruano.* Lima: Editorial Fecal.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

OMS, O. M. (2010). *Hoja Informativa.* Retrieved from https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70330/WHO_RHR_HRP_10.06_spa.pdf?sequence=1

OMS, O. M. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia contra la mujer.* Ginebra: OMS.

OMS, O. M., & OPS, O. P. (2013). *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres Consecuencias para la Salud.* Retrieved from Organización Mundial de la Salud: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98862/WHO_RHR_12.43_spa.pdf?sequence=1

OMS, O. M., & OPS, O. P. (2013). *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres, Violencia sexual.* Retrieved from Organización Mundial de la Salud: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Mundial de la Salud - "Departamento de Salud Reproductiva y de Investigación". (2014). Boletín OMS Vol. 92. Organización Mundial de la Salud.

Organización Mundial de la Salud - Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones Conexas. (2012). *Aborto sin riesgos.* Organización Mundial de la Salud - Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones Conexas.

Organización Mundial de la Salud, O. (26 de 06 de 2019). *Prevención del Aborto Peligroso.* Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion

Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Lima: Heliasta.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal, Parte Especial 1.* Lima: Legales Ediciones.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Peña Cabrera, A. R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Peña Cabrera, R. A. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* Lima, Perú: IDEMSA.

Pérez Medina, M., & Rodríguez Morgade, M. (2005). *Repercusión Social del Aborto.* Habana: Editorial Habana.

Perú 21, P. (23 de 08 de 2016). *Perú 21.* Obtenido de https://peru21.pe/lima/explicacion-cientifica-funciona-pildora-dia-siguiente-226560

Poder Legislativo de Uruguay. (22 de 10 de 2012). *República Oriental del Uruguay Poder Legislativo.* Obtenido de https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9967573.htm

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

Rafael Díaz, D. (2011). Fundamentos para la descrimnalización del aborto sentimental y eugenésicode Código Penal Peruano de 1991. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.

Reproductivos, C. d. (2014). *LA Despenalización del Aborto en caso de Violación Sexual: Argumentos para su Realización.* Lima, Perú: PROMSEX.

Ripollés Díez, J. L. (1999). El Objeto de Protección del Nuevo Derecho Penal Sexual. In *Delitos contra la Libertad Sexual.* Lima: Estudios de Derecho Judicial.

Rivera de Peraza, O. L. (2008). *Aborto ¿Qué saber sobre él?* Centros de Literatura Cristiana.

Roberts, E. A., & Pastor de Arozena, B. (2007). *Diccionario Etimológico Indoeuropeo de la Lengua Española.* Madrid: Alianza Diccionarios.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial.* Grijley.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal - Parte Especial* (5ta ed.). Lima: Editorial Justicia S.A.C.

Sandoval Paredes, J. D. (2005). Aborto Clandestino: Factores Asociados, Impacto en la Salud Pública y Análisis de la Situación Legal del año 2005. Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos, Facultad de Medicina Humana, Unidad de Postgrado.

Solórzano, Á., & Gómez, S. (2014). *La legalización del aborto en el Perú. En: Cuestiones sociales del año 2014.* Obtenido de Blog Académico: https://cuestionessociales.wordpress.com/2014/06/17/la-legalizacion-del-abortoen-el-peru/

Tieghi, O. (1983). *Delitos Sexuales: Adulterio. Concubinato. Amancebamiento marital. Violación. Lesiones y Homicidios sexuales. Asesinato por lubricidad. Contagio venéreo. Pederastia. Sodomía. Homosexualidad. Incesto. Abuso deshonesto y de adolescentes.* Madrid, España: Abaco de Rodolfo de Palma.

Veil, S. (1974). Liberalizando el Aborto en Francia. *Le Monde*.

Zaffaroni, R. (1982). *Política Criminal Latinoamericana. Perspectivas. Disyuntivas.* Buenos Aires.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

ANEXOS

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco

Repositorio Digital

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	MÉTODO	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los factores determinantes para la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016-2017? **PROBLEMAS ESPECÍFICOS:** **a)** ¿A qué se deben los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú, pese a estar establecido como delito en nuestro Código Penal? **b)** ¿Cuáles son los factores que se deberían considerar para que las mujeres tengan el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo producto de una violación sexual? **c)** ¿Cuál es el factor con mayor incidencia que determinaría la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017? **d)** ¿Existe un vacío legal en la legislación peruana 2016-2017 sobre la descriminalización del aborto ético?	**OBJETIVO GENERAL:** Establecer los factores determinantes para la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana 2016-2017. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** **a)** Establecer los factores que determinan los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú, pese a estar establecido en nuestro Código Penal. **b)** Identificar los factores determinantes para respetar el derecho de las mujeres a elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo producto de una violación sexual. **c)** Identificar el factor con mayor incidencia que determinaría el aborto ético en la legislación peruana 2016-2017. **d)** Identificar si existe un vacío legal sobre la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017 y proponer proyecto de ley sobre este.	**HIPÓTESIS GENERAL:** Los factores para la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana; son la recurrencia a los abortos clandestinos, la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer así como la libertad reproductiva y la inestabilidad de la salud física y psicológica de una mujer embarazada víctima de violación sexual. **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:** **a)** Los índices crecientes de abortos éticos clandestinos en el Perú, se deben a la falta de centros de salud especializados en materia de aborto, por el mismo hecho de que está penado por nuestra legislación vigente- **b)** Las mujeres de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado producto de una violación sexual. **c)** El factor con mayor incidencia son las exorbitantes tasas anuales de muertes de mujeres por prácticas clandestinas de abortos; como resultado de violaciones sexuales. **d)** En la actualidad nuestra legislación peruana vigente, no cubre los derechos de la mujer sobre la potestad de elegir por ella misma la continuidad o interrupción de su embarazo en casos de violación sexual, por lo tanto se aprecia un vacío legal, que puede ser cubierto a través de un proyecto de ley direccionado a descriminalizar el aborto ético en la legislación peruana vigente.	**CATEGORÍA 1.-** Descriminalización del Aborto Ético. **SUB CATEGORÍA 1.-** • Aborto. • Concepto de Aborto Ético. • Aborto Clandestino. • Aborto Ético como Causal de Humanidad. • Violación Sexual. **CATEGORÍA 2.-** En la Legislación Peruana 2016-2017. **SUB CATEGORÍA 2.-** • Legislación Comparada • Legislación Actual. • Ineficacia de la Ley.	**ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:** En la presente tesis, utilizaremos el enfoque **Socio-Cualitativo,** por cuanto buscamos estudiar la naturaleza jurídica de la Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana, 2016-2017, proponiendo argumentos estructurados, buscando comprender y profundizar en el problema sin utilizar la recolección de datos de medición numérica; para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Los datos a utilizar se basarán principalmente en toda información recaudada por textos bibliográficos, medios informáticos e información otorgada por los organismos e instituciones conocedoras del tema a investigar.	El tipo de investigación a utilizar en el presente proyecto será **Socio-Jurídico**; porque la presente investigación será un sustrato sociológico, es decir, de los factores de toda clase que influyan en la aceptación o rechazo de un conjunto de valores jurídicos por una sociedad concreta, mediante el método de análisis, trabajaremos sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.	**POBLACIÓN:** La población está constituida por abogados titulados y colegiados, con conocimiento en materia penal. **MUESTRA:** La muestra se determinó por el método no probabilístico o dirigido (por conveniencia). Se aplicó la encuesta a un número no menor de veinticinco abogados titulados y colegiados.

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Encuesta a profesionales del derecho con respecto al tema de Tesis "Descriminalización del Aborto Ético en la Legislación Peruana Periodo 2016-2017"

Indicaciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una aspa (x).

1.- ¿Considera usted al Aborto Ético o Aborto por Violación Sexual un delito?

SI ☐ NO ☐

2.- ¿Cuál es su postura con respecto al Aborto Ético?

A favor ☐ En Contra ☐

3.- ¿En qué casos la mujer podría tener derecho a interrumpir su embarazo de acuerdo a su criterio? (Marcar las opciones que crea correctas)

a) Si la vida de la mujer corre peligro.
b) Malformaciones en el feto.
c) Violación Sexual.
d) Decisión Propia.

4.- ¿Deberían las mujeres embarazadas a causa de una violación sexual poder decidir si tener al niño?

SI ☐ NO ☐

5.- ¿Considera usted que el Artículo 120° del Código Penal Peruano cumple su finalidad con respecto al inciso 1?

SI ☐ NO ☐

6.- ¿Debería tomarse en cuenta la opinión de la Iglesia Católica a la hora de legislar con respecto al Aborto Ético, o sólo debe basarse en la realidad actual?

a) Debe basarse en la realidad actual.
b) Debe tomarse en cuenta a la Iglesia Católica.

7.- ¿Considera usted que el Estado debería brindar apoyo a las mujeres que abortaron a causa de una violación sexual?

☐ ☐

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS

Universidad Andina del Cusco
Repositorio Digital

SI NO

8.- ¿Conoce algún caso de Aborto denunciado en su ciudad?

SI ☐ NO ☐

9.- ¿Cree usted que si se legalizara el aborto en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

SI ☐ NO ☐

10.- ¿Está de acuerdo con descriminalizar el Aborto Ético en el Perú?

Si estoy de acuerdo ☐ No estoy de acuerdo ☐

DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS